

CONTESTACION DE DEMANDA - FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO 2021-00604

Diana Ortega <dimiso1983@gmail.com>

Jue 4/11/2021 5:54 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (18 MB)

RESPUESTA diana (1).pdf; Avalúo comercial Apto multifamiliares la selva (1).pdf; CONSTANCIA DE APLAZAMIENTO Y CONSTANCIA ACLARATORIA (1) (1).pdf; anexos contestación dda fanny.pdf; Demanda de Restitución de Inmueble.pdf; IMG-20211008-WA0026.jpg; IMG-20210928-WA0003.jpg;

BUEN DIA POR FAVOR ME CONFIRMA RECIBIDO DE LA CONTESTACIÓN Y LOS ANEXOS. SE ACLARA QUE LA NOTIFICACION SE RECIBIDO EL 13 DE OCTUBRE DE 2021. DESDE HAI EMPEIZA A CORRER EL TERMINO Y VERIFICADO EN EL DESPACHO CON LOS FUNCIONARIOS DEL DESPACHO. LO QUE APARECE EN EL EXPEDIENTE DIGITAL, CORREO RECIBIDO EL 13 DE OCTUBRE DE 2021.

QUEDO ATENTA

ATT

DIANA ORTEGA
ABOGADA.[24 05 2021.mp4](#)[31 05 2021.mp4](#) 

Señor
JUEZ VEINTUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Referencia:

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: ORLANDO TELLO (COMO UNICO DEMANDANTE)

Demandado: FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO

Radicado: 76001400302120210060400

**Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIÓN DE
MÉRITO O FONDO**

DIANA AURORA ORTEGA ROJAS, abogada en ejercicio, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma y obrando en este proceso en calidad de Apoderada de la señora FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO, de conformidad con el PODER CONFERIDO, y que se allega su plenario, me permito DAR RESPUESTA A LA DEMANDA que en su contra instauró el señor ORLANDO TELLO (COMO UNICO DEMANDANTE) y frente a la cual me pronunciaré así:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: ES FALSO, donde manifiesta “ALGUNOS AÑOS”, los años de convivencia fueron más de 15 años, en donde la señora JARAMILLO y el sr HERNAN TELLO vivieron y convivieron en el mismo techo, hay prueba de ello, inclusive la HIJA DEL SEÑOR TELLO LA SEÑORA VIVIANA TELLO, declara ante Notaria, el 15 de agosto de 2018, que la demandada FUE LA COMPAÑERA PERMANENTE DE SU SEÑOR PADRE, dicha prueba se aportara en este escrito de contestación. Anexo a ello hay otras dos declaraciones que se aportan solo para que se demuestre y se nulite lo demandado, que NUNCA EXISTIO NI EXISTIRA COMODATO, para demostrar la calidad de mi poderdante que es no mas que de PROPIETARIA TAMBIEN Y COMO HEREDERA.

También es claro que es falso con respecto a la expresión algunos años, cuando en el inmueble objeto de demanda, y que está ubicado en la CALLE 14 No. 44 BIS 02 BLOQUE 5 GRADA C ,APT 301 (NOMENCLATURA INTERNA TORRE 1 GRADA C, APT 301), del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA SELVA I Y II de Cali, siendo la misma administradora del CONUNTO, quien expide CERTIFICACION, en su tiempo al cargo encomendado, señora ANA PATRICIA BETANCOURTH RUBIO, indica en su certificación de fecha 02 de octubre de 2018, (se anexa certificación – convivencia desde el año 2006), que la señora FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO, reside en dicho CONJUNTO, y que se distingue como la compañera permanente del propietario del apartamento 301, hasta el día de su fallecimiento siendo el 18 de junio de 2018, y en donde queda viviendo después de la muerte de su compañero en el BIEN INMUEBLE PRESUNTAMENTE OBJETO DE COMODATO. La señora FANNY JARAMILLO, vive aun en dicho inmueble, hasta la fecha porque tiene derechos de heredera y de compañera permanente, así los hijos del señor HERNAN TELLO (qepd), le hayan vulnerado, violado y adulterado dejándola por fuera a la ahora demandada en este proceso, de la **SUCESION** realizada en el año 2019, por los hijos del señor TELLO, entre ellos el señor DEMANDANTE EN ESTE CASO (ORLANDO TELLO), incurriendo en violación a la ley, la mala fe, la cual es objeto hoy en día antes de esta litis, de denuncia penal por **FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTOS PUBLICO Y PRIVADO, QUE SE ADELANTE ANTE LA FISCALIA 03 SECCIONAL DE CALI, FISCAL DRA ANDREA TABORDA RENGIFO, CON RAD: 760016000199201908036.**

Ahora se preguntara el señor JUEZ de este proceso porque la señora JARAMILLO NO RECLAMO SU DERECHO, porque confió en la buena fé de los hijos de su compañera permanente, toda vez que como ellos eran conscientes que la señora JARAMILLO, le regalos los últimos 15 años a su padre EL SEÑOR HERNAN TELLO, vivió y convivio con él antes de su muerte, lo cuido se hizo cargo de él en todo sentido, inclusive la PENSION DE SOBREVIVIENTES, la percibe la señora JARAMILLO, hoy en día, reconocida mediante RESOLUCION No. Sub63669 del 14 de marzo de 2019, POR COLPENSIONNES, ya en firme, se PRESUMIO REPITO LA BUENA FE DE LOS

SEÑORES ORLANDO TELLO Y HERMANOS, que se incluiría a la hoy demandada, en el proceso que adelantaron silenciosamente en NOTARIA, y que cuando nos dimos cuenta, lo digo como conocedora y peticionaria que fue la suscrita apoderada, tanto en NOTARIA como en la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS, que ya teníamos que iniciar por vía PENAL DE DENUNCIA QUE EFECTIVAMENTE SE REALIZO Y ESTA EN CURSO DESDE EL AÑO 2019 ANTE LA FISCALIA 3 SECCIONAL DE CALI. (se anexaran las respuestas de las entidades para que sirvan de prueba la mala fe y la resolución de Colpensiones en donde se reconoció la calidad de compañera permanente).

También para corregir la expresión dada por la apoderada del demandante, algunos años, con todo respeto faltando a la ética profesional, porque ella misma sabe que ha citado en su oficina dos veces a mi poderdante a fines de llegar a arreglos con respecto a PROPONER CANCELAR PRIMERO 5 MILLONES DE PESOS Y LUEGO 12 MILLONES, propuestas que no han sido aceptadas, porque no es así ni el valor ni la forma como ha manipulado el trámite, con mentiras, mala fe y con de dudosa credibilidad demanda un proceso COMO RESTITUCION DE INMUEBLE EN CALIDAD DE COMODATARIA PRECARIA, con un ACTA DE NO ACUERDO sobre unos hechos y sobre una mentiras falsedad en la realización de la audiencia como se demuestra en el acta de suspensión del 24 de mayo de 2021 y la que con la del 31 de mayo de 2021 se demanda, además de unas declaraciones falsas que serán objeto de anexar al proceso penal que se adelanta desde el año 2019.

Sin mas acusaciones o mas de que decir sobre las palabras colocadas en la demanda que atacan y vulnera el derecho de una persona de 70 años como es mi poderdante, la APODERADA DEL DEMANDANTE, no solo ha dado un manejo irregular en todos los procesos y procedimientos que ha realizado a la asesoría que la ha dado a los señores TELLO, sino que hay una acusación de un apoderado el DR. RAMIRO BEJARANO en donde verbalmente nos manifestó que el dejo vender los términos para iniciar la demanda de RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, porque había sido manejado por la apoderada hoy en día la DRA, LUZ MARINA GIRALDO, el apoderado

DR. BEJARANO ya esta siendo objeto de queja disciplinaria, caso que esta para también colocar en conocimiento en contra de la apoderada de este caso.

Sobre el decir el señor ORLANDO TELLO, accedió a prestar gratuitamente el inmueble a la señora JARAMILLO para vivienda temporal, es TOTALMENTE FALSO, nunca se llegó a ningún acuerdo porque como se reitera la señora JARAMILLO ha vivido en ese inmueble con el señor TELLO desde el año 2006 (relación sentimental que empezó desde el año 2002) hasta la fecha (estamos en el mes de noviembre 2021) y no ha cambiado de residencia solo se fue con el señor TELLO en el año 2017 que vivimos en YUMBO CERCA A GOODYEAR, y la que alquilo el apartamento con consentimiento del sr. TELLO fue VIVIANA TELLO su hija y cuando el se enfermo, NOS REGRESAMOS A CALI EN MENOS DE 1 AÑO, PORQUE EL SR HERNAN TELLO SE ENFERMO Y POR TRASPORTE, nos fuimos a vivir temporalmente a la casa de una HIJA MIA, mientras desocupaban el apartamento y eso fue el 15 de junio de 2018, que regresamos con el sr TELLO, aclaro que el SR. DEMANDANTE ORLANDO TELLO NUNCA TUVO las llaves del apartamento ni nada que tenga que ver con el inmueble porque el sr HERNAN TELLO NUNCA CONFIO EN SU HIJO Y SOLO CONFIABA EN VIVIANA TELLO. Solo fue en esos meses que no vivimos (HERNAN TELLO Y FANNY JARAMILLO) en el apartamento de resto todos los años desde el 2006 hasta la fecha he vivido ahí incluso después del fallecimiento de mi compañero que fue el 18 de junio de 2018, siempre ha tenido bajo su posesión dicho inmueble inclusive cuando vivía con el señor HERNAN TELLO, ella era quien maneja los temas de impuestos y cuotas de administración que ahora de manera violenta lo hace el señor demandante, todo porque cuando iniciaron la SUCESION debieron cancelar los impuestos del año 2019, PERO TODO A SU CONVENIENCIA porque hasta el año 2018 tal como consta en el documento que anexo que es de propiedad de mi poderdante, SE CANCELO IMPUESTOS HASTA EL AÑO 2018 (RECIBO DE PAGO DEL 12 DE ENERO DE 2018), siempre los cancelo la señora JARAMILLO con el señor TELLO, y los recibos de administración también se aportan algunos, para que sirvan de prueba.

Tan mala fé, en querer sacar a la calle sin derecho alguno a reclamar, son los hijos del COMPAÑERO DE LA SEÑORA JARAMILLO, que con MENTIRAS Y CON DOCUMENTOS SIN VALOR, COMO ES DEMANDAR UN INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O DE COMODATO QUE NUNCA EXISTIO NI EXISTE A LA FECHA, con un ACTA DE NO ACUERDO EXPEDIDO POR FUNDASFAS, DISFRAZANDO LA VERDAD COMO SIEMPRE TODO POR ASESORIA DE LA MISMA ABOGADA QUE LES HA LLEVADO EL CASO, en vez de solucionar por las vías de la conciliación y con hechos reales, disfraza una demanda que se debe caer por su propio peso, objeto de nulidad, y peor aun sabiendo del proceso penal que esta en curso, QUIEREN LANZAR A UNA PERSONA DE LA TERCERA EDAD(70 AÑOS) A LA CALLE SIN DERECHO A RECLAMAR SUS DERECHOS, Y QUE POR HABER VIVIDO LOS ULTIMOS AÑOS QUE TUVO EL SR HERNAN TELLO, LA ECHEN LA MALTRATEN SICOLOGICAMENTE, MORALMENTE Y EN RIESGO SU VIDA hasta el punto de que en estos momentos se encuentra mal de salud, por todo estos procesos y lo desagradecidos que están siendo, esta familia (LO HABLO POR LOS HIJOS) cuando en vida ni se acordaron del señor TELLO, solo lo único que les interesa es UN BIEN INMUEBLE EN SU TOTALIDAD DE 100% SIN QUE MI PODERDANTE TENGA DERECHO A RECLAMAR NADA, cuando legalmente ellos saben y son conscientes que mi poderdante si tiene derecho Y QUE SI TODO ESTO PRUEBA AÚN MAS LA MALA FE, PUEDEN QUEDARSE SIN DERECHO A RECLAMAR NADA, EN CASO DE SALIR POSITIVO EL PROCESO PENAL.

DATO IMPORTANTE. La señora VIVIANA TELLO, tuvo conversaciones via WSAP, con la suscrita abogada, en el mes de agosto de 2021, que también exportare y pondré en conocimiento que se ha tratado de llegar a acuerdos que en ultimas, el valor que ellos PROPONEN ES DE \$ 12.000.000 MCTE., que le cancelarían a la señora JARAMILLO y que ella voluntariamente con ese valor se dé por COMPENSADA y LIQUIDADA DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDE EN SU CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE (ENTREGAR EL INMUEBLE) y luego en la misma conversación INDICO QUE DEPENDE DEL VALOR QUE SE VENDA EL APARTAMENTO ASI MISMO LE PAGARAN A LA SEÑORA JARAMILLO, por supuesto que dicha propuesta no se aceptó,

teniendo en cuenta que cuando se realizo la AUDIENCIA EN FUNDAFAS el dia 24 de mayo de 2021 (la cual se suspendió a fines de nombrar un perito para que evaluara el avaluó comercial del apartamento donde vive la señora JARAMILLO, dio un dictamen pericial que se cancelaron por partes iguales (convocada y convocante), ese dia se propuso por la apoderada del convocante \$ 5.000.000, luego \$ 7.500.000 MCTE, y en ultima en el minutos 30:52 que se cancele el 50% cada parte para que un perito avalué el inmueble.

Se reinicio la audiencia de conciliación el 31 de mayo de 2021, en donde se arrojó un valor de \$ 130.000.000 mcte. Por avaluó comercial, Si hacemos la división de derechos, sacando el porcentaje del 50% que se encuentra en cabeza de la señora ANA CLOVIS ORJUELA (EX ESPOSA DEL SR TELLO), de ese 50% son \$ 65.000.000 mcte, y a la señora JARAMILLO le corresponde el 50% que serian alrededor de \$ 32.500.000 mcte, y el otro saldo, valor a favor de los hijos por ser herederos del señor TELLO), , ellos manifestaron de viva voz, por la apoderada convocante hoy demandante, la DRA. LUZ MARINA GIRALDO, que le reconocían el derecho como heredera, que sobre ese,50%, le daban el porcentaje repartidos con los otros hijos del señor TELLO QUEDANDO UNA PROPUESTA FINAL NO ACEPTADA DE \$ 12.000.000 MCTE (PORQUE SE TOMO EL AVALUO DE 12 como no se ha podido llegar a ningún ACUERDO, se expidió el acta, pero repito nunca se aceptó NINGUN CONTRATO Y EL CURSO DE LA AUDIENCIA CAMBIO POR UN COMODATO A UN RECONOCIMIENTO DE HEREDERA, ASI NO HUBIERA ACUERDO ASI QUEDO GRABADO Y CONSGINADO EN EL AUDIO, MAS NO EN EL ACTA.

EL ACTA NO TIENE VALIDEZ PARA QUE SE ADMITA ESTA DEMANDA DE COMODATO NO REUNEN LOS REQUISITOS PARA CONFIGURARSE UN CONTRATO DE VERBAL PRESUNTAMENTE PORQUE NO SE ACEPTARON LOS HECHOS DE LA CONCILIACION (MINUTO 11:10 Y 12:12 al 12:30) Y NO SE LLEGO A UN ACUERDO MONETARIO DE LA ULTIMA PROPUESTA DE \$ 12.000.000 MCTE, RECONFIRMADA EN UN WASAP DE LA SEÑORA VIVIANA TELLO. Ella misma la sra VIVIANA TELLO, fue quien de su correo personal (tellou.viviana@gmail.com) me envía

el avaluó el día de la audiencia y del chat numero abonado: 3173688922, me reitera las propuestas, se hace necesario citarla en caso de decreto de pruebas.

Se ha incurrido en MALA FE Y PRESENTAR COMO ES DEL CASO ESTA DEMANDA, la cual no puede PROSPERAR.

En este punto se aportan muchas pruebas, los videos de las audiencias(24 de mayo y 31 de mayo de FUNDAFAS), el chat de la señora Viviana Tello, el certificado de pago de impuestos, los recibos de cuotas de administración años 2018 y 2019, resolución de Colpensiones donde otorgan pensión de sobrevivientes a favor de la señora JARAMILLO, declaraciones extrajuicio, audiencia de suspensión del 24 de mayo de 2021 por FUNDAFAS, peritazgo realizado al inmueble, respuestas de NOTARIA -OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS -NOTARIADO Y REGISTRO Y FISCALIA 3 SECCIONAL, declaración realizada entre el SR TELLO Y LA SR JARAMILLO., solicitud del sr TELLO para su pensión a favor de la señora JARAMILLO y la CERTIFICACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES del año 2018..

SEGUNDO: A este hecho es totalmente **FALSO**, nunca se ha celebrado contrato alguno, se prueba en la grabación de la audiencia realizada el 24 y 31 de mayo de 2021 en FUNDAFAS, por otro lado se dice también en dichos audios por la APODERADA DEMANDANTE, que se han hecho propuestas de dinero a la señora JARAMILLO, hasta en esa audiencia se reconoció el derecho que tiene como HEREDERA del señor TELLO, pero no se ha aceptado es porque el derecho no es como heredera, sino como compañera permanente siendo correcto el 50% del derecho del señor TELLO, dividido ese derecho el 50% del 50 y el excedente para sus 4 hijos, así sería el reconocimiento correcto.

“..EL ART 2220 DEL CC: Se entiende precario cuando no se presta la cosa para un servicio particular, ni se fija tiempo para su restitución. Constituye también precaria la tenencia de una cosa ajena, sin previo contrato y por ignorancia o mera tolerancia del dueño...”

LA SEÑORA JARAMILLO ES PROPIETARIA, Y AUN ES POSEEDORA ACTUAL PORQUE SEGÚN LA DECLARACION QUE TIENE CON EL SEÑOR TELLO, LLEVA VIVIENDO DESDE EL AÑO 2002, PASANDO POR MAS DE 19 AÑOS, EN DONDE DE NO ACEPTARSE EL DERECHO QUE TIENE COMO HEREDERA A TITULO UNIVERSAL POR HABER SIDO LA COMPAÑERA PERMANENTE, TIENE DERECHO COMO POSEEDORA Y SE PODRIA ADELANTAR PROCESO DE PERTENENCIA, PERO COMO HAY UNA DENUNCIA PENAL EN CURSO DE SOLICITA QUE SE DE UN FALLO CONDENATORIO Y LOS HEREDEROS PIERDAN TODO DERECHO POR LA MALA FE.

TERCERO: ES **FALSO**, nunca hubo consentimiento en dar o entregar el inmueble en COMODATO, no hay documentos ni acta de contrato alguno, nada verbal porque siempre se ha discutido es el valor que los hijos del señor TELLO, le quieren dar a la demandada, que primero en reunión del 28 de febrero de 2020, estaban en \$ 5.000.000 mcte, propuesta que no se aceptó, luego se propuso en la audiencia de conciliación de FUNDAFAS, el día 24 de mayo de 2021 el valor de \$ 7.500.000 mcte, y luego en la audiencia del 31 de mayo de 2021 de FUNDAFAS, se propuso el valor en dinero de \$ 12.000.000 mcte, el cual no fue aceptado y donde se expidió acta de no acuerdo pero por el dinero ofrecido no porque se aceptaran los hechos narrados en la solicitud de la audiencia convocada, cosa distinta que ocurrió en esa audiencia virtual de conciliación y que por ello EXISTE NULIDAD DE ESTE PROCESO Y NO EXISTE CONTRAYO ALGUNO PARA CONTINUAR CON ESTA DEMANDA.

AHORA SI COMO PRUEBA SUMARIA APORTAN DOS TESTIGOS, los mismos no se pueden tener en cuenta para admitir una demanda con esa prueba no es ni un interrogatorio de parte avalado por un JUEZ, ni mucho menos da credibilidad con lo dicho ya que mencionan una unión o sociedad conyugal la cual fue disuelta desde hace años, por decisión de la señora ANA CLOBIS ORJUELA, ya que ella renuncio a reclamar cualquier tipo e derechos que le correspondieren a favor del señor TELLO, porque al salir del país, declaro en la EMBAJADA DE LOS U.S.A, que ella estaba separada, por ello no se puede tener como parte dentro del proceso de SUCESION y mal haría la ley en darle derechos cuando la compañera permanente del señor TELLO ES LA HOY DEMANDADA Y SE LE HAN VIOLADO SUS DERECHOS DE TODAS LAS MANERAS POSIBLES.

Repito no hay COMODATO de ninguna forma no se ha aceptado nada de ello ni verbal ni hay documento que nos certifique CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN CALIDAD DE COMODOTARIA NO SE REUNEN ESOS REQUISITOS QUE HABLA EL CODIGO CIVIL NI LA LEY.

CUARTO: Es **FALSO**, no se configura el contrato, no existe tal comodato, la señor Jaramillo es una persona de 70 años, que siempre desde el año 2002, ha vivido o ha tenido una relación sentimental con el sr TELLO, cuando ella inicio su relación él estaba separado desde hace años, y ese inmueble lo compro con la anterior compañera en el año 1980, pero en el año 2001, cuando inicio su relación desde el año 2002 o 2006 esta viviendo en dicho bien objeto de demanda.

HAY UNOS ACUERDOS QUE QUEDARON PLASMADOS EN LAS AUDIENCIAS REALIZADAS EL 24 Y 31 DE MAYO DE 2021 (AUDIOS QUE SE APORTAN), también con un chat wasap del mes de agosto y septiembre con la suscrita, por la señora VIVIANA TELLO.

QUINTO: Es **FALSO**, debido a que se levantó un proceso de SUCESION, y dejan por fuera a la señora JARAMILLO, derecho adquirido que le toca por ser la compañera permanente del señor TELLO (QEPD), existe un documento en la EMBAJADA DE LOS U.S.A. en donde la señora CLOBY ORJUELA, que salió del país hace muchos años, renuncio a reclamar cualquier tipo de derechos que tenga el señor TELLO, inclusive como prueba de ello la pensión de sobrevivientes, la tiene la demandada la señora JARAMILLO, así como el derecho de herencia y compañera permanente que POR LEY TIENE LA HOY DEMANDADA.

SEXTO: NO ES CIERTO, es falso, nunca hubo contrato ni verbal ni escrito, y no se puede demandar con un acta de no acuerdo expedido por FUNDAFAS, cuando realmente existio primero una audiencia de suspensión y se fijaron unos acuerdos (24 de mayo de 2021), y luego en otro audiencia del 31 de mayo de 2021 se finan otros acuerdos como resultado de un peritazgo, la cual no fue aceptada por valor económico muy por debajo de lo que legalmente le corresponde a la señora JARAMILLO.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas la EXCEPCIONES DE FONDO QUE SE PROPONGAN, A SU VEZ LAS EXCEPCIONES PREVIAS QUE SE ALLEGAN EN ESCRITO ADJUNTO y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante.

POR FAVOR SIN CONDENA EN COSTAS.

- EXCEPCIONES DE MERITO:

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

NO EXISTE CONTRATO ALGUNO DE COMODATO, NI PREACARIO NI DE NUNGUNA CLASE, no existe un documento alguno y el acta de no acuerdo no puede configurar un contrato, y menos las declaraciones de dos testigos que son FALSOS, y que se tachan de falsos desde ya, porque a ellas no les consta nada de lo que declaran, ignoran la convivencia que en todas sus luces brilla con su demostración en las otras declaraciones y hasta una hija del señor TELLO, declara la convivencia que tuvo el señor HERNAN TELLO con la señora FANNY JARAMILLO. NO EXISTE NI EXISTIO OBLIGACION ALGUNA DE ENTREGA DE INMUEBLES NI NADA AL RESPECTO PORQUE REPITO LA SEÑORA JARAMILLO ES DUEÑA DE UN 50% DEL 50% QUE LE CORRESPONDE POR SER LA COMPAÑERA PERMANENTE DEL SEÑOR HERNAN TELLO (QEPD).

SEGUNDA: INEXISTENCIA DE CONTRATO:

Tampoco puede señor juez atender lo solicitado en la demanda, porque nunca ha existido contrato alguno de COMODATO.

NO SE CONSTITUYE TITULO, CON LA AUDIENCIA DE NO ACUERDO.

El comodato se entiende como **precario** cuando: El comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier momento. Cuando no se presta la cosa para un servicio particular o con ningún término. La tenencia de la cosa ajena sin contrato, por ignorancia y con tolerancia del dueño.

TITULO XXIX. DEL COMODATO O PRESTAMO DE USO

ARTICULO 2200. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.

ARTICULO 2201. . El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

ARTICULO 2202. . El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aún cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

ARTICULO 2203. . El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario. Pero no es responsable de caso fortuito, si no es: CODIGO CIVIL COLOMBIANO Página 504 de 618 1. Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido, o ha demorado su restitución, a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habría sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora. 2. Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya, aunque levísima. 3. Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la suya, ha preferido deliberadamente la suya. 4. Cuando expresamente se ha hecho responsable de casos fortuitos.

ARTICULO 2204. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente, si el comodato fuere en pro de ambas partes, no se extenderá la responsabilidad del comodatario sino hasta la culpa leve, y si en pro del comodante, sólo hasta la culpa lata.

ARTICULO 2205. . El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos: 1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse. 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa. 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

NUNCA EXISTIO, NI TIEMPO NI DOCUMENTOS NI ACUERDOS VERBALES

ARTICULO 2212. . Si los herederos del comodatario no teniendo conocimiento del préstamo, hubieren enajenado la cosa prestada, podrá el comodante (no pudiendo o no queriendo hacer uso de la acción reivindicatoria o siendo esta ineficaz), exigir de los herederos que le paguen el justo precio de la cosa prestada, o que le cedan las acciones que en virtud de la enajenación les competa, según viere convenirle. Si tuvieron conocimiento del préstamo, resarcirán todo perjuicio, y aún podrán ser perseguidos criminalmente, según las circunstancias del hecho.

TERCERA: INEPTA DEMANDA:

ES INEPTA LA DEMANDA POR CARECER DE FUNDAMENTOS LEGALES PARA PRESENTAR UNA ACCION QUE CARECE DE TODA VALIDEZ., POR LO ANTES EXPUESTO SE DECLARE ESTA EXCEPCION.

CUARTA: AUSENCIA DE DERECHO, CARENCIA DEL DERECHO INVOCADO:

HAY AUSENCIA DEL DERECHO INVOCADO Y CARECE DE TODO REQUISITO LEGAL PARA LLEGAR A DETERMINAR UN CONTRATO UNA OBLIGACION DE RESTITUIR DONDE NO EXISTE TITULO NI DOCUMENTO.

CUARTA: CONFUSION: EL demandante inicia una acción para confundir a la justicia por el pleito pendiente que tiene en un proceso penal que en su contra se conlleva con el demandado.

Excepción o solicitud especial: TACHA DE FALSEDAD:

Sobre la prueba sumaria que introduce la apoderada demandante, solicito se tache de falsos los testimonios de las señoras AMPARO MELLIZO GIL Y MARIA ELENA PERLAZA RODRIGUEZ, ES FALSO LA DECLARACION RENDIDA SOBRE LA REALIDAD DE LOS HECHOS Y VULNERAN Y CONTRARIAN LAS DENUNCIA PRESENTADA ANTE LA FISCALIA 3 SECCIONAL DE CALI, por FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTO.

Todo lo anterior lo informo al Despacho, según lo narrado a esta defensora, por la demandada y agregan además que todo lo pueden confirmar las personas que indicaré en las pruebas y que están dispuestos a declarar como testigos para aclarar los hechos.

PRUEBAS

Documentales:

- 1.- Los videos de las audiencias (24 de mayo y 31 de mayo de 2021 de FUNDAFAS)
- 2.- El chat de la señora Viviana Tello.
- 3.- El certificado de pago de impuestos, los recibos de cuotas de administración años 2018 y 2019,
- 4.- Resolución de Colpensiones donde otorgan pensión de sobrevivientes a favor de la señora JARAMILLO
- 5.- Declaraciones extrajuicio, audiencia de suspensión del 24 de mayo de 2021 por FUNDAFAS.
- 6.- Peritazgo realizado al inmueble.
- 7.- Respuestas de NOTARIA -OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS -NOTARIADO Y REGISTRO Y FISCALIA 3 SECCIONAL
- 8.- Declaración realizada entre el SR TELLO Y LA SRA JARAMILLO.
- 9.- Solicitud del sr TELLO para su pensión a favor de la señora JARAMILLO
- 10.- CERTIFICACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES del año 2018.

TESTIMONIALES.

1.- LA SEÑORA VIVIANA TELLO CC 66.919.731, CON ELLO SE PRETENDE INTRODUCIR Y REFRESCAR MEMORIAL SOBRE LAS AUDIENCIAS REALIZADAS EN FUNDAFAS, LA DECLARACION RENDIDA ANTE NOTARIA, EL CHAT DE WASAP QUE REALIZO CON LA SUSCRITA APODERADA Y DECLARE QUE LE CONSTA DE LA DEMANDA.

Ella puede ser notificada en el correo tellou.viviana@gmail.com y al CELULAR No.: 3173688922.

2.- LA SEÑORA ANA RUTH ARANDIA, CC 52957047, QUIEN SE UBICA EN LA CRA 48 A no. 14 – 46 TEL: 3185549192 DE CALI, CON ELLA SE PRETENDE DEMOSTRAR LO QUE SABE DE LA CONVIVENCIA DEL SEÑOR TELLO CON LA SEÑORA JARAMILLO Y LOS ACUERDOS QUE LE HAN REALIZADO LA PARTE DEMANDANTE.

3.- EL DR. JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA CC 1144153063, ABSCRITO AL CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, EDIFICIO GARCES, CRA 1 CON 11 ESQUINA PISO 2 DE CALI, A FINES DE QUE CERTIFIQUE LAS AUDIENCIAS REALIZADAS Y DAR CREDIBILIDAD A LOS AUDIOS PRESENTADOS EN ESTA DEFENSA.

4.- IRMA PALACIOS, CON CC 41339505, UBICADA EN LA CALLE 2 BIS No. 79 – 12 barrio PRADOS DEL SUR, CEL 3153910736, DE CALI, ELLA ES TESTIGO DE LA DE LA CONVIVENCIA DEL SEÑOR TELLO CON LA SEÑORA JARAMILLO Y LOS ACUERDOS QUE LE HAN REALIZADO LA PARTE DEMANDANTE.

Si el Señor Juez considera necesario para aclarar que en el proceso realmente no existe el asunto discutido, puede solicitar el interrogatorio a mi apoderada la señora FANNY JARAMILLO.

Solicito INTERROGATORIO DE PARTE al demandante señor ORLANDO TELLO, para que indique al despacho las preguntas que en sobre cerrado le formulare el día de la audiencia.

OFICIOS:

SIRVASE SEÑOR JUEZ OFICIAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA FISCALIA:

- FRENTE AL DEMANDANTE, CONTRA EL SE INICIO EN EL AÑO 2019, PROCESO POR EL DELITO DE **FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTOS PUBLICO Y PRIVADO, QUE SE ADELANTE ANTE LA FISCALIA 03 SECCIONAL DE CALI, FISCAL DRA ANDREA TABORDA RENGIFO, CON RAD: 760016000199201908036.** FAVOR OFICIAR PARA INDICAR EL ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACION Y PONER EN CONOCIMIENTO ESTA DEMANDA.

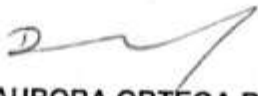
COMPETENCIA Y CUANTÍA

Sigue siendo suya Señor Juez.

NOTIFICACIONES

- EL DEMANDANTE Y SU APODERADO. Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda.
- EL DEMANDADO. Conserva la dirección.
- LA DEFENSORA, en la CRA 11 No. 62 – 71 APT 2004 CEL 3164455086 CORREO dimiso1983@gmail.com.

Con todo respeto del señor Juez,


DIANA AURORA ORTEGA ROJAS
C.C. No. 31.714.682 de Cali
T.P. No. 168.050 del C. S. de la J.

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior **Traslado Escrito de Contestación de la Demanda y Excepciones de Fondo.**

Cali, 04-Feb-2022

Secretaria,


MARIA ISABEL ALBAN

Señores

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

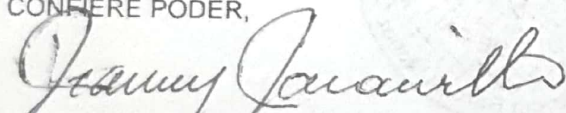
Ref: PODER ESPECIAL PARA DEFENSA A DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE EN CALIDAD DE COMODATARIA, INICIADA POR EL SEÑOR ORLANDO TELLO EN CONTRA DE LA SEÑORA FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO.

RAD: 76001400302120210060400

FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO, mayor y vecina de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL, tan amplio y suficiente como fuere necesario a la Doctora **DIANA AURORA ORTEGA ROJAS**, de iguales condiciones civiles, identificado con C.C. No. 31.714.682 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 168050 del C. S. de la J, para que LLEVE MI DEFENSA en contra de la demanda RESTITUCION EN CALIDAD DE COMODATARIA, que inicio el señor ORLANDO TELLO en mi contra, por la presunta aceptación en un acta de no acuerdo que expide el centro de CONCILIACION FUNDAFAS, en audiencia realizada el 31 de mayo de 2021, donde es falso dicho documento y carece de legalidad ante lo ocurrido en la AUDIENCIA DE CONCILIACION por lo tanto, se da este poder a fines de ejercer mi defensa a través de apoderada y con las acciones pertinentes a que da lugar a ello.

Mi apoderada, queda ampliamente facultada para contestar, impugnar credibilidad, presentar nulidades, incidentes, recibir, conciliar, transar, transigir, sustituir, reasumir, recibir sumas de dinero, solicitar copia autenticas y demás facultades que sean necesarias para lograr el objetivo del presente mandato, de conformidad con norma consagrada en el art. 77 del CGP.

CONFIERE PODER,



FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO
C.C 21.638.411

ACEPTA:



DIANA AURORA ORTEGA ROJAS

C.C 31714682 Cali

T.P 168050 del CSJ.

CORREO dimiso1983@gmail.com

Cel 3164455086.

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:

JARAMILLO DE GOMEZ FANNY DEL

SOCORRO

quien exhibió C.C. 21638411 de Cauca

y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

yhu6kmhnmhnyh

CALI 14/10/2021 a las 9:45:56 a. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

6JL7K8Z001CD7FIK



Huella

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Pavia Diferencia del
Decreto 2150 del 2015 y Decreto
2148/83

Maria Cecilia Alvarez Pereira
FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI



NOTARIA NOVENA DE CALI
Dra. MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
Nit. 31.273.138-1
Carrera 5 12-80 Tel. 8844273

REGIMEN COMUN

Factura de Venta No. AD - 125714

Fecha: 14/10/2021 Hora: 09:47:

Cliente:

Servicio Notarial

Valor

Autenticaci 2 4,000

Subtotal: 4,000

IVA: 760

Total a Pagar: \$4,760

Cambio: 45,240

Forma de pago: Efectivo

6/10/21 09:47

Gmail - Urgente entrevista y orden para vigilancia dentro de una conciliacion realizada el 24 de mayo y 31 de mayo..adjunto respuest



Diana Ortega <dimiso1983@gmail.com>

Urgente entrevista y orden para vigilancia dentro de una conciliacion realizada el 24 de mayo y 31 de mayo..adjunto respuesta de Fundafas. Anexo le radico SOLICITUD ESTADO ACTUAL 760016000199201908036 DENUNCIANTE FANNY JARAMILLO

2 mensajes

Diana Ortega <dimiso1983@gmail.com>

30 de septiembre de 2021, 11:02

Para: andrea.taborda@fiscalia.gov.co

Cc: fundafas@yahoo.com

Cco: lineatratadepersonas@mininterior.gov.co

Dra por favor intervenir ya q han cometido una falta grave en contra de los derechos de una persona de la tercera edad que reclama sus derechos como compañera permanente de un fallecido fallecido y aprovechan con la expedición de un acta w vulnera su derecho de defensa y arriesgando su vida salud y su derecho a la vivienda en fin... esta es la rta del centro de conciliación donde fungo como apoderada de la señora fanny jaramillo.

Att

Diana ortega

Abogada

Cel 3164455086

El mié., 29 de septiembre de 2021 2:54 p. m., Esmeralda Navia Ceron <esmeralda.navia@fiscalia.gov.co> escribió:

Dra. DIANA ORTEGA doy traslado de su correo a la Fiscalía 3 Seccional teniendo en cuenta que el radicado 760016000199201908036 fue reasignado a ese Despacho el pasado 29 de junio por restructuración de la Unidad.

Cordialmente,

Esmeralda Navia Ceron

Asistente de Fiscal II

Fiscalía 36 Seccional

De: Diana Ortega [mailto:dimiso1983@gmail.com]

Enviado el: miércoles, 29 de septiembre de 2021 14:23

Para: Esmeralda Navia Ceron

Asunto: SOLICITUD ESTADO ACTUAL 760016000199201908036 DENUNCIANTE FANNY JARAMILLO

BUEN DIA SOLICITO COMEDIDAMENTE SE SIRVA EXPEDIR CERTIFICACION DEL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO DENUNCIA POR FRAUDE Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO. LE SOLICITO ME COLABORE, DEBIDO A QUE LA PARTE DENUNCIADA PRESENTA UNA DEMANDA POR RESTITUCION Y SIN TENER EN CUENTA EL DOCUMENTO QUE FALSIFICARON QUE CURSA EN EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL. ATT

DIANA ORTEGA

ABOGADA



20380-01-02-3-2924
Santiago de Cali, 14 de Octubre del 2021

Señora
DIANA ORTEGA
dimiso1983@gmail.com
Cali - Valle

ASUNTO: RESPUESTA PETICIÓN

Radicado: 760016000199201908036

Cordial saludo,

Dando respuesta a su solicitud, le comunico que la investigación de la referencia que se lleva a cabo en este despacho fiscal por el presunto delito de Fraude Procesal, fue asignado a esta fiscalía el día 29 de Junio del 2021, misma que se encuentra en estado activo, en etapa de indagación, con programa metodológico y en turno a despacho para su correspondiente revisión y decisión.

Por lo anterior se le informa que una vez se tome la decisión correspondiente se le comunicará de manera oportuna.

Cordialmente,

ANDREA.TABORDA RENGIFO

Asistente Fiscal

Anexo (s): 0

Proyectó: Andrea Taborda Rengifo – Asistente de Fiscal Vo.

GRUPO RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LIBERTAD INDIVIDUAL
FISCALIA 3 SECCIONAL CALI CALLE 10 No. 5-77 PISO 10 OF 1007 EDIF. SAN FRANCISCO
TELÉFONO 3989680 EXT 24096
andrea.taborda@fiscalia.gov.co



Fanny



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

UPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ago de Cali, 25 de Octubre de 2019

Oficio No. 3702019EE10045

ORORA ORTEGA ROJAS
Norte No. 10N-31
4260888 y 3164455086

UNTO: Respuesta a solicitud con radicado No. 3702019ER08156

Saludo,

Mediante la presente nos permitimos dar respuesta a su solicitud de:

1. QUE SE CANCELE CUALQUIER TIPO DE ANOTACION EN EL CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I. No. 370-84307 EN LO QUE TENGA QUE VER CON SUCESIONES, CANCELACIONES DE HIPOTECA A FAVOR DE OTRA PERSONA DISTINTA AL SEÑOR TELLO RUIZ (...).
2. QUE SE DECLARE LA NULDADE DE CUALQUIER ANOTACION CON RESPECTO A SUCESIONES QUE LE HAYAN ADJUDICADO A NOMBRE DE LA SEÑORA ANA CLOVIS OREJUELA DE TELLO Y A LOS HIJOS QUE SE INCLUYERON EN DICHA SUCESION QUE PRESUNTAMENTE ADELANTARON EN LA NOTARIA TRECE DE CALI, Y QUE ESTA PARA SU INSCRIPCION Y REGISTRO, DENTRO DEL HISTORIAL DEL INMUEBLE CON M.I. 370-84307.
3. SE COMUNIQUE A LAS ENTIDADES TALES COMO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NOTARIAS TRECE DE CALI Y SE COMPULSE COPIAS A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, POR EL PRESUNTO DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO."

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son las encargadas de llevar el registro de la propiedad inmueble en nuestro país. El cual, tiene como objetivo servir como medio de tradición de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos sobre ellos, de dar publicidad a los actos que trasladan o mutan el dominio de los mismos o que imponen gravámenes o limitaciones. La matrícula inmobiliaria, es un folio destinado a la inscripción de estos actos.

En cuanto a su solicitud, le informamos, que la ley 1579 de 2012 o Estatuto de Registro en su artículo 62 establece:

"Artículo 62. Procedencia de la cancelación. *El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.*

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle

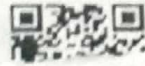
Cra 56 No. 11A-20

(2) 3301572

E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co

igo:
- GD - FR - 23 V.01
1-2019



El futuro
es de todosGobierno
de Colombia

Oficio No. 3702019EE10045 Página 2 de 2

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación".

De la lectura de este artículo podemos extraer que para que proceda la cancelación de una anotación se debe presentar a esta oficina de registro la orden judicial o administrativa, que ordene el levantamiento del acto o del título registrado.

Por otro lado, en cuanto a declarar la nulidad cualquier anotación que se encuentra inscrita en el certificado de tradición y libertad, no es competencia de la Oficina de Registro, sino de la autoridad judicial.

Por lo anterior, si tiene conocimiento de la comisión de un delito, le sugerimos interponer las denuncias correspondientes ante las entidades Judiciales competentes para que sean ellas quienes determinen las acciones pertinentes para la protección de los inmuebles.

Con el presente se da respuesta completa y oportuna a sus requerimientos

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Proyectó: Iliani Rengifo Ortiz
Revisó: Luis Eduardo Bedoya Libreros

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle
Cra 56 No. 11A-20
(2) 3301572
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



Certificado N° KC 7106-1

Certificado N° QP 174-1



**Superintendencia
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
Lo guardo de lo fe público

60
Años



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Fanny

3702019EE09960

Diago de Cali, octubre 23 de 2019

Señora
Aurora Ortega Rojas
Calle 9 Norte # 10 N - 31
Diago de Cali

Referencia: Derecho de petición SNR2019ER088289

Cordial saludo señora Diana Aurora,

Dando respuesta al derecho de petición presentado la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali le informa:

El registro de la propiedad inmueble en nuestro país, tiene como objetivo servir como medio de tradición de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos sobre ellos, de dar publicidad a los actos que trasladan o mutan el dominio de los mismos o que imponen gravámenes o limitaciones, es reglado y se orienta por unos principios que a la vez le sirven de reglas que facilitan su aplicación, tales como el de legalidad, legitimación, especialidad, rogación, prioridad o rango, publicidad y tracto sucesivo.

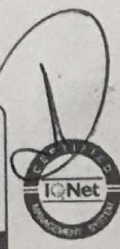
El artículo 4 de la ley 1579 de 2012 o Estatuto de Registro, establece

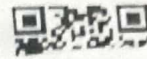
"ARTÍCULO 4o. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO. Están sujetos a registro:

- Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;*
- Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;*
- Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley."*

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle
Cra 56 No. 11A-20
(2) 3301572
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co





Página No. 2/3702019EE09960

En cuanto a las cancelaciones de las inscripciones de los folios de matrícula es importante aclararle que el Registrador de Instrumentos Públicos no está facultado para cancelar de oficio las anotaciones. Así lo precisa el artículo 62 de la ley 1579 de 2012:

"ARTÍCULO 62. PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido".

Sobre las prohibiciones o abstención de registro, el artículo 32 de la ley 1579 de 2012, dispone:

"ARTÍCULO 32. PROHIBICIÓN JUDICIAL. La autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales competente podrá ordenar al Registrador que se abstenga de realizar inscripciones de actos que alteren o modifiquen la situación jurídica de un inmueble, mientras se resuelve el proceso respectivo.

Dicha solicitud se radicará y se inscribirá con prioridad a otras solicitudes que se encuentren en trámite, sobre el mismo folio de matrícula inmobiliaria siempre que no hayan superado la etapa de inscripción"

Por lo anterior si tiene conocimiento de la comisión de algún delito, le sugerimos colocar el denuncia correspondiente ante la autoridad judicial competente.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIERE VELEZ PEÑA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos.

PROYECTO: L. EDUARDO BEDOYA

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle
Cra 56 No. 11A-20
(2) 3301572
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



Certificado N° 96. 2086-1



República de Colombia



Notaria Trece de Cali

Lucia Bellini Ayala
Notaria

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

Doctora
Diana Aurora Ortega Rojas
Avenida 9ª Norte No. 10-N-31
Ciudad

Referencia: Derecho de Petición solicitud de nulidad y cancelación de registro dentro de la matrícula inmobiliaria No. 370-84307 de propiedad del señor Hernán Tello Ruiz.

Revisado el protocolo de esta Notaria se encontró la escritura Pública No. 2731 del 22 de agosto de 2019, por medio de la cual se culminó el trámite notarial de la sucesión intestada del causante Hernán Tello Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.449.032 de Cali.

Dicho trámite se inició mediante Acta No. 048 del 3 de mayo de 2019, y en él se acreditó el matrimonio religioso, en la Parroquia de Santa Rosa de Lima, celebrado el día 11 de Junio de 1950, de Hernán Tello Ruiz con la señora Ana Clovis Tello Orjuela, según consta en el registro civil de matrimonio al folio 07333127 de la Notaria Segunda del Circulo de Cali, el cual no presenta nota marginal alguna de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, ni de liquidación de la sociedad conyugal.

Igualmente se reconocieron como hijos a los señores Myriam Amparo, Orlando y Fernando Tello Orjuela, y a Viviana Tello Urdinola, se liquidó la sociedad conyugal y se adjudicó la herencia, en la cual a la cónyuge supérstite al optar por gananciales, se le adjudicó el 50% del inmueble y a los herederos que aceptaron la herencia con beneficio de inventario, se les adjudicó el otro 50 % del inmueble. Todo lo anterior, conforme a los documentos presentados, por la apoderada, y ajustados a la normatividad vigente.

Así las cosas, y para dar respuesta a las peticiones formuladas en el derecho de petición, no es procedente que esta Notaria realice cancelaciones de anotaciones en el certificado de tradición de un inmueble, ni de cancelaciones de hipoteca, así como no es posible declarar nulidades de cualquier anotación que aparezca en un registro, toda vez que no somos la autoridad competente para decidir sobre estas pretensiones.

Cordialmente,

LUCIA BELLINI AYALA
Notaria

Calle 10 No. 3-52 Tels.: 8846673 - 8846674 - 8846675 Fax: 8846676 Cali, Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
2.449.032

TELLO RUIZ
HERNAN

REPUBLICA DE COLOMBIA



INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
REPUBLICA DE COLOMBIA

HERNAN TELLO RUIZ

00481364

CC2449032
2449032

PENSIONADO

1994/01/01

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-POS
LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE 9800 13 300

NOTARIA DIECINUEVE DEL CÍRCULO DE CALI

DR. ALFONSO RUIZ RAMIREZ

DECLARACION EXTRAPROCESAL

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989

Nosotros HERNAN TELLO RUIZ Y FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO DE GOMEZ.

Identificados con la cedula de C.C (X) T.J. () N° 2.449.032. y 21.638.411

Expedidas en CALI VALLE y CAUCASIA respectivamente, ambos mayores y vecinos de Cali, hábiles para testificar, dejamos en este acto, constancia bajo gravedad del juramento los siguientes hechos: MANIFESTAMOS QUE : CONVIVIMOS -

EN UNION LIBRE Y BAJO EL MISMO TECHO DESDE HACE (07) AÑOS CONTINUAMENTE. DE ESTA UNION NO HAY HIJOS. MI COMPAÑERA PERMANENTE DEPENDE ECONOMICAMENTE DE MI. RESIDENTES EN LA CALLE -14-No-44-B-02-BARRIO LA SELVA.

La presente declaración se expide con el fin de cumplir requisitos para: USO DEL INTERESADO.

En constancia de lo anterior, se firma ante mí el suscrito NOTARIO DIECINUEVE (19) del círculo de Cali, de lo cual DOY FE.

Derechos \$9.150 IVA \$1456 Total \$10.614 Resolución 9306 Dic 31 de 2.008.
MAYO-08-2009.

Los Declarantes

Hernan Tello Ruiz
C.C. 2449032 Cali

Fanny del Socorro Jaramillo
C.C. 21638411

Dr. ALFONSO RUIZ RAMIREZ

NOTARIO Diecinueve del Círculo de Cali

Calle 27 No. 43 A 83 Villa del Sur. Tel. 3263353- Fax 3100046 Cali - Colombia





NOTARIA

**DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)**

No. 1525

NOTA: Se expide la presente declaración extrajudicial por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el Art.10 decreto 2150 de Dic.6 de 1.995, modificado por el Art. 25 de la Ley 6962 de 2005. En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República, de Colombia, a **los 15 días del mes de AGOSTO del año 2018** ante mí, BERNARDO VALLEJO RESTREPO, NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI.

COMPARECIO: VIVIANA TELLO URDINOLA

IDENTIFICADO CON CC: 66.919.731

RESIDENTE EN: CALLE 1 # 67 - 56

TELEFONO: 3218808799

PROFESION U OFICIO: ASESORA COMERCIAL

ESTADO CIVIL: SOLTERA

De nacionalidad COLOMBIANA quien en su entero y cabal juicio, realizó (aron) las siguientes manifestaciones: PRIMERA. Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrearán en falso. SEGÚNDA bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente. CUARTA: La realiza para RÁMITE LEGAL. MANIFIESTO EN CALIDAD DE HIJA DEL SEÑOR HERNAN TELLO RUIZ (E.P.D) QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CC. 2449032, POR LO TANTO SE Y ME CONSTA QUE VIVIAN EN UNION MARITAL DE HECHO CON LA SEÑORA FANNY DEL CORRO JARAMILLO DE GOMEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 338411, CON LA CUAL PRIMERO COMPARTIO COMO NOVIOS DESDE EL AÑO 2003 HASTA AÑO 2006 COMPARTIO TECHO, LECHO Y MESA DE FORMA PERMANENTE INTERRUMPIDA DESDE HACE 15 AÑOS HASTA DIA DE SU FALLECIMIENTO 18 DE JULIO DEL 2018. QUE SU COMPAÑERA DEPENDIA ECONOMICAMENTE DEL FALLECIDO, QUE ES EL QUIEN VELABA POR LOS GASTOS DE MANUTENCION, CUIDADO Y PROTECCION DEL HOGAR. ES TODO

QUINTA: EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYO Y REVISÓ SU DECLARACION CONFIRMANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVAN EN LA MISMA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE LE FALTE EN LA DECLARACION POR SOLICITUD DEL INTERESADO A PESAR DE HABERLE PUESTO DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 0019 DE ENERO 11 DEL 2012. DERECHOS \$ 12.700, IDENTIFICACION BIOMETRICA \$3.000 MAS IVA 19%: \$ 2.983

VIVIANA TELLO URDINOLA
ANA TELLO URDINOLA

BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI



1389



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



25353

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Cali, compareció:

VIVIANA TELLO URDINOLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0066919731.

VIVIANA TELLO URDINOLA



1pbd40xic3yg

15/08/2018 - 17:22:43:000



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

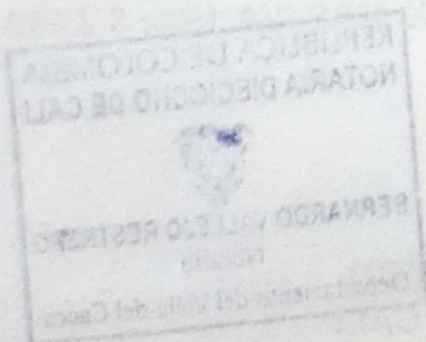
Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TESTIMONIO, rendida por el compareciente con destino a TRAMITE LEGAL.

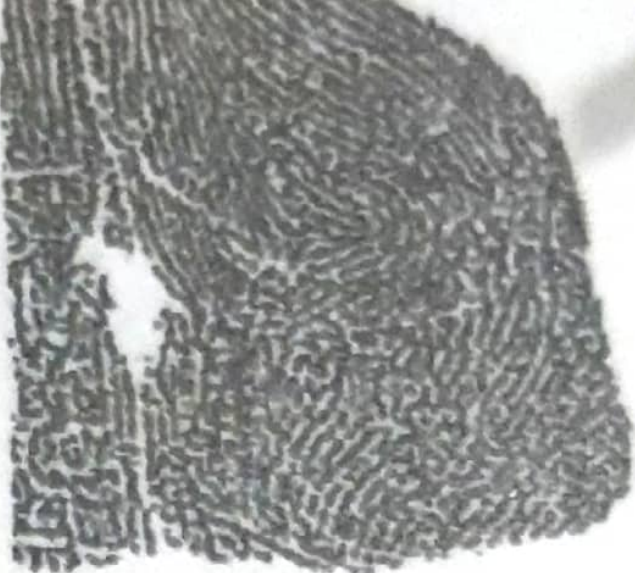


BERNARDO VALLEJO RESTREPO
Notario dieciocho (18) del Círculo de Cali

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1pbd40xic3yg





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

04-JUL-1930

CALI

(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

B+

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

M

11-FEB-1959 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alfonso J. Lopez

REGISTRADOR NACIONAL

ALBERARHIZ NENAS 23 2022



03200 08321A 02 219118900

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 21.638.411
JARAMILLO De GOMEZ

APELLIDOS
FANNY DEL SOCORRO

NOMBRES

Fanny Jaramillo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-JUN-1951

PUERTO VALDIVIA
VALDIVIA (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

G.S. RH

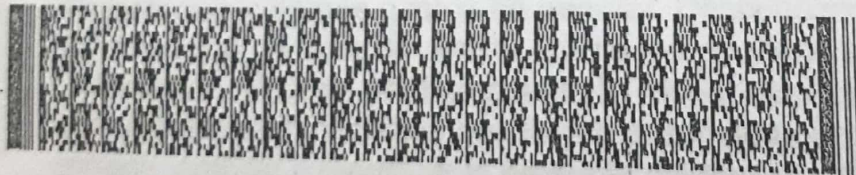
F

SEXO

11-OCT-1972 CAUCASIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TÓRRES



A-3100150-00074121-F-0021638411-20080919

0003521270A 1

2760005655



NOTARÍA

Santiago de Cali

DECLARACIÓN

BAJO JURAMENTO CON FINES

EXTRAPROCESALES

DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989

ART. 1°

No. 6975



COMPARECIERON: JOSE RAFAEL SOLARTE DUCON
IDENTIFICACION CON CÉDULA No. 16.772.994 DE CALI
ESTADO CIVIL: UNION LIBRE
PROFESION U OFICIO: PROFESOR
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
DOMICILIO: CARRERA 44 NRO 11 - 48 BARRIO DEPARTAMENTAL
TELEFONO: 3162435984

En Santiago de Cali, valle del cauca Colombia, hoy 04 de Julio del 2018 ante la Notaría 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para legal y/o administrativo. Presente se le informo previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien bajo esta responsabilidad manifestó **PRIMERO:** Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta **DECLARACIÓN**, a cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. **SEGUNDO** Que las declaraciones aquí endidas es libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personal y directamente. **TERCERO:** Manifiesto que conocí de vista, trato y comunicación por un espacio de cinco (05) años desde 17 de Junio del 2013 al señor HERNAN TELLO RUIZ, quien en vida se identificaba con cedula Nro. 2.449.032 de Cali, sé y me consta que convivio en unión libre bajo el mismo techo de manera permanente e ininterrumpida durante quince (15) años desde el 20 de Enero de 2003, hasta el día de su fallecimiento, hecho ocurrido el 18 de Junio del 2018, con la señora FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO DE GOMEZ identificada con cedula nro. 21.638.411 de Cauca, formaron una unidad familiar, caracterizada por vida en común, ayuda, socorro mutuo, sostenimiento de casa y demás gastos del hogar. De cuya unión no crearon hijos. El señor HERNAN TELLO RUIZ, era quien respondía económicamente y en todo sentido por su hogar. Por lo tanto, era el quien sufragaba los gastos de manutención, vivienda, alimentación y demás gastos en general. Desconozco la existencia de personas con igual o mejor derecho que el que le asiste como compañera permanente para hacer cualquier clase de declaración. En este sentido asumo la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo corregir, ni modificar. Eso es Todo--

NOTA Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente establecido en el Art 07 decreto 10 de Enero 10 de 2012 NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y ACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE FALTE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaría POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA INFORME (Derechos Notariales \$ 12.700 + IVA 2.413 TOTAL \$ 15.113. Resolución 0858 del 31 de Enero de 2018.

Calle 27 No. 43ª 83 Villa del Sur
Tel: 306 98 78
Santiago de Cali - Valle

19

NOTARÍA
Santiago de Cali

Declarante, (S):

[Firma manuscrita]



C.C. No. 16772994 Cali

[Firma manuscrita]
ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA 19 DE CALI



Calle 27 No. 43° 83 Villa del Sur
Tel: 306 98 78
Santiago de Cali - Valle

Diana



NOTARÍA

Santiago de Cali

DECLARACIÓN

BAJO JURAMENTO CON FINES

EXTRAPROCESALES

DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989

ART. 1°

No. 6974



COMPARECIERON: LUCILA TERAN BUITRAGO
IDENTIFICACION CON CÉDULA No. 31.857.616 DE CALI
ESTADO CIVIL: SOLTERA
PROFESION U OFICIO: INDEPENDIENTE
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
DOMICILIO: CARRERA 42 NRO 26D - 32 BARRIO VILLA DEL SUR
TELEFONO: 3153098311

En Santiago de Cali, valle del cauca Colombia, hoy 04 de Julio del 2018 ante la Notaría 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para legal y/o administrativo. Presente se le informo previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien bajo esta responsabilidad manifestó **PRIMERO:** Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta **DECLARACIÓN**, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. **SEGUNDO** Que las declaraciones aquí hechas es libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio a razón de que me consta personal y directamente. **TERCERO:** Manifiesto que conocí de vista, trato y comunicación por un espacio de treinta (30) años desde 12 de Mayo del 1988 al señor HERNAN TELLO RUIZ, quien en vida se identificaba con cedula Nro. 2.449.032 de Cali, sé y me consta que convivio en unión libre bajo el mismo techo de manera permanente e ininterrumpida durante quince (15) años desde el 20 de Enero de 2003, hasta el día de su fallecimiento, hecho ocurrido el 18 de Junio del 2018, con la señora FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO DE GOMEZ identificada con cedula nro. 21.638.411 de Cauca, formaron una unidad familiar, caracterizada por la vida en común, ayuda, socorro mutuo, sostenimiento de casa y demás gastos del hogar. De cuya unión no procrearon hijos. El señor HERNAN TELLO RUIZ, era quien respondía económicamente y en todo sentido por su hogar. Por lo tanto, era el quien sufragaba los gastos de manutención, vivienda, alimentación y demás gastos en general. Desconozco la existencia de personas con igual mejor derecho que el que le asiste como compañera permanente para hacer cualquier clase de declaración. En este sentido asumo la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted registrar, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo corregir, ni modificar. Eso es Todo--

TA Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente establecido en el Art 07 decreto de Enero 10 de 2012 NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y CTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE RE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaría POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA INFORME (Derechos Notariales \$ 12.700 + IVA 2.413 TOTAL \$ 15.113. Resolución 0858 del 31 de Enero de 2018.

Calle 27 No. 43° 83 Villa del Sur

Tel: 306 98 78

Santiago de Cali - Valle

19

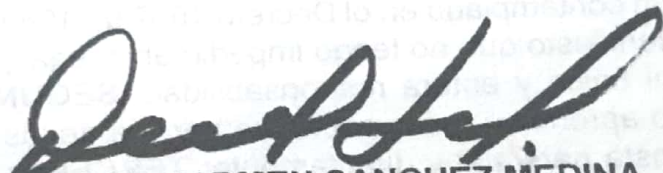
NOTARÍA
Santiago de Cali

Declarante, (S):



Luisa Yanh Buitrago

C.C. No. 31857616


ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA 19 DE CALI



Calle 27 No. 43ª 83 Villa del Sur
Tel: 306 98 78
Santiago de Cali - Valle

Diana



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2018

ID PREDIO		FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA DE VENCIMIENTO		OBJETO CONTRATO		No. DOCUMENTO					
0000216778		2018-01-12		2018-03-31		10100005005909010001		000151881116					
PROPIETARIO		IDENTIFICACION		DIRECCIÓN PREDIO		CODIGO POSTAL							
HERNAN TELLO RUIZ		2449032		K 44 B 13 D 255 C30 1P		760036							
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		AVALUO		COMUNA		ESTRATO		ACTIVIDAD		P MIXTO		DIRECCIÓN DE ENTREGA	
760010100101000050001905030059		35.939.000		10		3		01				CR 44 BIS # 13D - 255 BLC 3	
Predio		Tarifa IPU		Tarifa CVC		Tarifa Alumbrado		Tarifa Bomberos		Tasa Interés		29.04	
1037300590901		10.00 X 1000		1.50 X 1000				3.70 X 0100					

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2015	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	500.000
TOTAL CONCEPTO											
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	500.000
LIQUIDACIÓN ORDINARIA											
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses		Descuento Total	Beneficios	Otros	Total				
0	376	0	0	0	0	0	500.000				

ABONO \$: 500.000

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralero o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco Corpbanca, Banco GNB Sudameris, BBVA, Helm Bank, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatría, Red Multibanca, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco Pichincha, Bancolombia, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.



Santiago de Cali, Noviembre 2017

Señores
COLPENSIONES
La Ciudad

Yo, HERNAN TELLO RUIZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.449.032 DE Cali, ratifico que soy separado desde hace 50 años de la señora ANA CLOVIS HORJUELA DE TELLO, con quien tuve un matrimonio católico y del cual se hizo entrega de bienes por dicha separación. La señora mencionada anteriormente se fue para Estados Unidos de Norte América, donde se radicó y obtuvo una pensión y la ciudadanía Norteamericana, por lo tanto no tiene derecho a reclamar pensión por mi parte ya que dejó de compartir y convivir con migo por muchos años.

Atentamente,

HERNAN TELLO RUIZ
C.C. 2.449.032 de Cali



Fichas de Atención Prioritaria exclusivas para:
Personas mayores de 70 años, mujeres en estado de embarazo, personas en situación de discapacidad.

COLPENSIONES
2017_12649268
29/11/2017 08:34:48 AM
CALI NORTE
VALLE DEL CAUCA - CALI
PQRS
IMAGENES: 10



0201712649268250

"Su futuro lo construimos entre los dos"
www.colpensiones.gov.co

Bogotá: 489 09 09. Medellín: 283 60 90.
Línea de atención telefónica: 01 8000 410 909.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_2374203 **SUB 63669****14 MAR 2019****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(SOBREVIVIENTES - ORDINARIA)**

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **TELLO RUIZ HERNAN**, quien en vida se identificó con CC No. 2,449,032, ocurrido el 18 de junio de 2018, a través de Resolución No. SUB 231025 del 31 de agosto de 2018, confirmada con Resolución No. SUB 268506 del 12 de octubre de 2018 y DIR 18975 del 25 de octubre de 2018, se negó una sustitución pensional a la señora JARAMILLO DE GOMEZ FANNY DEL SOCORRO identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 21.638.411, en calidad de compañera.

Que la señora JARAMILLO DE GOMEZ FANNY DEL SOCORRO identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 21.638.411, interpone solicitud de revocatoria contra la Resolución No. SUB 231025 del 31 de agosto de 2018, solicitando el reconocimiento y pago de sustitución pensional con ocasión al fallecimiento del señor **TELLO RUIZ HERNAN**.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, señala:

La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Que dicho esto, se encuentra que en Resolución No. SUB 268506 del 12 de octubre de 2018 y DIR 18975 del 25 de octubre de 2018, se atendieron los respectivos recursos contra la Resolución No. SUB 231025 del 31 de agosto de 2018, por ende, no es procedente la solicitud de revocatoria elevada.

Que no obstante de lo anterior, en pro de los intereses de la asegurada se procederá a resolver la solicitud como nuevo estudio.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera:

SUB 63669
14 MAR 2019

Que mediante la Resolución No. 1952 de 1991 se reconoció una pensión a favor del causante la cual fue efectiva a partir del 2 de febrero de 1991, pensión que al retiro de la nómina equivalía a la suma de \$1,038,547.00.

Que el causante falleció el 18 de junio de 2018, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, establece:

"Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca..."

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;
b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).
Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le

corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

- c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;
- d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;
- e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplazatorio por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Que igualmente se deja constancia en el presente acto administrativo, que de conformidad con el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 758 de 1990, el cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente del causante, tendrá derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores, inválidos de cualquier edad y estudiantes de 18 o más años de edad, el 50% de la pensión, correspondiente a estos beneficiarios, el otro 50% que se distribuirá en forma proporcional entre ellos. De conformidad con el parágrafo 1º de la norma en cita, cuando por extinción o pérdida del derecho, faltare alguno de los beneficiarios del respectivo orden, la cuota parte de su pensión, acrecerá en forma proporcional a la de los demás.

Que de conformidad con lo establecido en la Circular No. 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, la efectividad de la presente prestación será a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado.

Que conforme a los nuevos documentos aportados, se requirió nueva investigación administrativa con la finalidad de corroborar existencia de convivencia entre la solicitante y el causante, concluyendo:

SUB 63669
14 MAR 2019

SI SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Fanny Del socorro Jaramillo De gomez, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se logró confirmar que el señor Hernán Tello Ruiz y la señora Fanny del Socorro Jaramillo Gómez convivieron desde el año 2006 de manera permanente bajo el mismo techo por espacio de 12 años hasta 18 junio 2018 fecha en que fallece el causante, los testimonios recogidos en la unidad residencial, así como la información suministrada por la administración del lugar como los testigos de vecindario y familiares, al igual que las pruebas aportadas permiten validar la convivencia entre la pareja.

Que de acuerdo con los soportes existentes en el expediente y conforme al contenido del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993 se considera que:

Tiene derecho a la pensión de sobrevivientes la siguiente solicitante:

- JARAMILLO DE GOMEZ FANNY DEL SOCORRO ya identificada en un porcentaje 100.00% en calidad de Compañera. La pensión reconocida es de carácter vitalicio

Que verificado el aplicativo de nómina de pensionados se observa que el causante en vida disfrutaba de ajuste en salud, beneficio que será sustituido al beneficiario.

Por último, es de mencionar que el retroactivo reconocido en el presente Acto Administrativo se calcula a partir del 1 de julio de 2018, es decir, a partir del retiro de nómina de la prestación de vejez del causante.

Que los valores girados con anterioridad y posterioridad a la fecha de fallecimiento del causante y que se encuentran efectivamente girados, serán girados por la Dirección de Nómina de Pensionados a quien acredite derecho sobre los mismos, previa solicitud en un Punto de Atención al Ciudadano - PAC Colpensiones.

Reconocer personería al Doctora ESCOBAR LOZADA ALVARO JOSE, identificado con CC No. 16.929.297 y con T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

SUB 63669
14 MAR 2019

4

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar improcedente una solicitud de revocatoria contra la Resolución No. SUB 231025 del 31 de agosto de 2018, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de TELLO RUIZ HERNAN, a partir de 18 de junio de 2018 en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada actual = \$1071573.00

- JARAMILLO DE GOMEZ FANNY DEL SOCORRO ya identificada en un porcentaje 100.00% en calidad de Compañera. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiaria: \$1071573.00

SON: UN MILLON SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo a partir del 1 de julio de 2018.

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$9446001.00
Mesadas Adicionales	\$1038547.00
F. Solidaridad Mesadas	\$0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	\$0.00
Descuentos en Salud	\$1134000.00
Ajustes en Salud	\$759456.00
Descuentos AFP	\$0.00
Descuentos AFP Subsistencia	\$
Descuentos AFP Solidaridad	\$
Valor a Pagar	\$10110004.00

La presente prestación junto con el retroactivo, será ingresada en la nómina del periodo 201904 que se paga en el periodo 201905 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de CALI AV 4 NORTE 6N 67 LOC 102 CENTENARIO.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A..

ARTÍCULO TERCERO: Si llegasen a existir valores causados y no cobrados por el causante con anterioridad a su fallecimiento, dichos valores serán pagados por la Dirección de Nómina a las personas que llegasen a tener derecho sobre los mismos.

SUB 63669
14 MAR 2019

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al Doctor ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

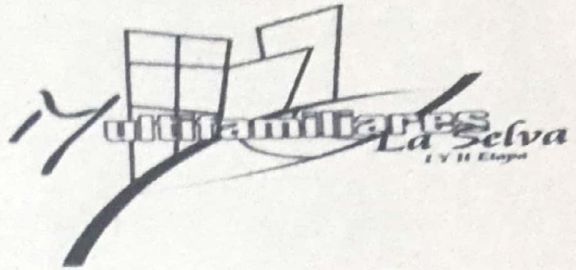


JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DETERMINACION II FUNCION ASIG SUB VI
COLPENSIONES

JAVIER GIOVANNY VELASCO VELASQUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

MARIA DEL CARMEN MORA ARTEAGA

COL-SOB-01 -508,2



CERTIFICO

Que la Señora **FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO DE GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **21.638.411** Expedida en **Caucasia (Antioquia)**, como residente desde el año 2006 en la Calle 14 No. 44 Bis 02 en el Bloque 5, Grada C, Apto 301 (Nomenclatura Interna Torre 1 Grada C, Apto 301), del Conjunto Residencial Multifamiliares la Selva I y II Etapa hasta la fecha, de acuerdo a los documentos que reposan en la carpeta de este apartamento. Tiempo en el cual se distinguió como compañera permanente del señor **Hernán Tello**, propietario del apartamento hasta el día que este fallece (18 de junio de 2018).

Para constancia de lo anterior se firma en Cali a los dos días del mes de octubre del año 2018.

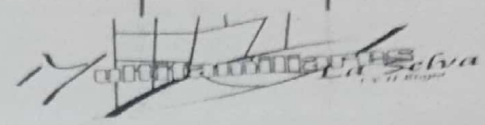
Cordialmente,

ANA PATRICIA BETANCOURTH RUBIO
ADMINISTRACIÓN
Administradora y Representante Legal
RESIDENCIAL
MULTIFAMILIARES
LA SELVA ETAPA I Y II

Copia. Archivo del Apartamento

Estamos trabajando por una mejor calidad de vida para copropietarios y residentes
Calle 14 46ª 90 Teléfonos 3341801 Celular. 317 512 77 24 Cali, Colombia
multifamiliareslaselva@hotmail.com

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA SELVA 191W NIT : 800.232.184 CUENTA DE CORRIENTE No. 91901
 A 90 Tels: 3341801
 Torre 1 GRADA C 301 Fecha: 2019/08/01 Vence: 2019/08/31
 TITULAR: TELLO RUIZ HERNAN 13,301
 FECHA VENCE VALOR
 2019/08/01 77,000.00
 2019/08/01 30,000.00
 TOTAL CUOTAS Y CARGOS DEL MES 107,000.00
 TOTAL SALDOS VENCIDOS



CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA SE NIT : 800.232.184 -4
 Q. 14 46 A 90 RECIBO DE CAJA No. 001-00000133721
 Tels: 3341801

RECIBIMOS DE : TELLO RUIZ HERNAN NIT 13,301 Cta : 1105050100 FECHA : 2019/08/05
 DIRECCION : TORRE 1 GRADA C APTO 301 CRA 44 BIS VENEDICOR : 1 C.Costo : 0001-000
 CIUDAD : CALI Grupo : TORRE 1 Subgrupo : GRADA C Numero : 301
 LA SUMA DE : CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. 107,000.00

Por Concepto de :				Valor
1345250100 CANCELA	FACTURA No. 00000091901-001	13,301	0001-CUOTA DE ADMI	77,000.00
1345950500 CANCELA	FACTURA No. 00000091901-002	13,301	0005-SEGURO AREAS	30,000.00
Neto :				107,000.00

CANC CUOTA ADMIN AGOSTO/2019 \$ 77.000 CANC POLIZA AREAS PRIVADAS 2019/2020 \$ 30.000

Conjunto Residencial
 Multifamiliar LA SELVA
 SECRETARIA
 Elabores

[Firma]

Firma y Sello CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA

Cali, Colombia

TOTAL A PAGAR

107,000.00

DE A JUL 31/19 INCLUYE INTERES JUL/19.- CUOTA AGO/19.- POLIZA AREA PRIVA 2019/2020. S

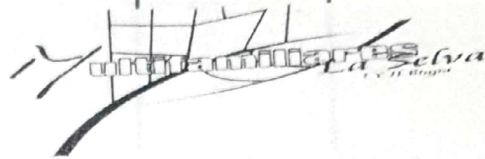
Aceptada y Recibida (Firma y Sello)

C.C. :

De

de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con ésta el comprador

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA SELVA PRIM		NIT : 800.232.184	CUENTA DE CORRIENTE No. 91901	
A 90		Tela: 3341801		
Residencial y/o Comercial	TORRE 1	GRADA C	301	Fecha: 2019/08/01 Vence: 2019/08/31
Propietario: TELLO RUIZ HERNAN 13,301				
FECHA		VENCE		VALOR
2019/08/01				77,000.00
2019/08/01				30,000.00
TOTAL CUOTAS Y CARGOS DEL MES				107,000.00
DE ADMINISTRACION				
DE AREAS PRIVADAS				
TOTAL SALDOS VENCIDOS				



CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA SELVA PRIM NIT : 800.232.184 -4
CL 34 46 A 90
Tels: 3341801

RECIBO DE CAJA No. 001-00000134325

RECIBIMOS DE : TELLO RUIZ HERNAN
DIRECCION : TORRE 1 GRADA C APTO 301 NIT 13,301 Cta : 1105050100 FECHA : 2019/09/05
CIUDAD : CALI GRA 44 BIS VENDEDOR : 1 C.Costo : 0001-000
Grupo : TORRE 1 Subgrupo : GRADA C Numero : 301

LA SUMA DE : SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.

77,000.00

Por Concepto de :

Valor

345250100 CANDELA FACTURA No. 00000092397-001	13,301	0001-CUOTA DE ADMI	77,000.00
CANC CUOTA ADMON SEPTIEMBRE/2019 \$ 77.000		Neto :	77,000.00

Conjunto Residencial
Multifamiliares LA SELVA
SECRETARIA
Elabora

Firma y Sello CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA

Cali, Colombia

TOTAL A PAGAR

107,000.00

DE A JUL 31/19 INCLUYE INTERES JUL/19.- CUOTA AGO/19.- POLIZA AREA PRIVA 2019/2020. S

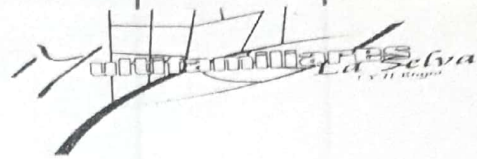
Aceptada y Recibida (Firma y Sello)

C.C. :

De

En venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con ésta el comprador

RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA SELVA PRIM		NIT : 800.222.194	CUENTA DE CORRIENTE No. 91901	
A 90		Tel: 3341801		
Residencial y/o Comercial	TORRE 1	GRADA C	301	Fecha: 2019/08/01
Propietario: TELLO RUIZ HERNAN				Vence: 2019/08/31
13,301				
FECHA		VENCE		VALOR
2019/08/01				77,000.00
2019/08/01				30,000.00
TOTAL CUOTAS Y CARGOS DEL MES				107,000.00
TOTAL SALDOS VENCIDOS				



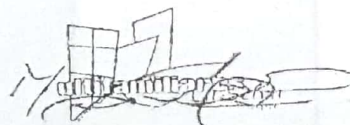
Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019

CIRCULAR PERENTORIA PARA RETIRO DE BICICLETAS ABANDONAS EN ZONAS COMUNES Y BICICLETEROS

Cordial saludo.

De acuerdo a lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria del 18 de mayo del presente año con respecto al retiro de bicicletas abandonadas y que se encuentran alterando la estética de la Unidad y quitando la posibilidad de que personas que realmente necesiten este servicio. Por lo anterior se dará un plazo máximo de diez (10) días calendario para el retiro de estas de lo contrario la Administración hará el retiro para chatarrizar y despejar estos espacios.

Agradezco de antemano la atención y oportuna gestión.



Atentamente,

01 AGO 2019
LA ADMINISTRACION
ADMINISTRACION
CONJUNTO RESIDENCIAL
MULTIFAMILIARES
LA SELVA ETAPA I Y II

Estamos trabajando por una mejor calidad de vida para copropietarios y residentes

Calle 14 46ª 90
Teléfonos 3341801 Celular: 317 512 77 24
Cali, Colombia

TOTAL A PAGAR

107,000.00

A JUL 31/19 INCLUYE INTERES JUL/19.- CUOTA AGO/19.- POLIZA AREA PRIVA 2019/2020. S

Aceptada y Recibida (Firma y Sello)

C.C. :

De

venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con ésta el comprador

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA SELVA PRIM NIT : 800.232.184
CL 14 46 A 90 Tels: 3341801 CUENTA DE CORRIENTE No. 98989

Residencial y/o Comercial
VENEDOR: TELLO RUIZ HERNAN
13,301 TORRE 1 GRADA C 301 Fecha: 2019/06/01
Vence: 2019/06/30

FECHA	VENCE	VALOR
2019/06/01		
TOTAL CUOTAS Y CARGOS DEL MES		77,000.00
		77,000.00

VENCIDOS

TOTAL SALDOS VENCIDOS

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA SE NIT : 800.232.184 -4
CL 14 46 A 90
Tels: 3341801

RECIBO DE CAJA No. 001-00000132716

RECIBIMOS DE : TELLO RUIZ HERNAN NIT 13,301 Cta :1105050100 FECHA :2019/06/06
DIRECCION : TORRE 1 GRADA C APTD 301 CRA 44 BIS VENEDOR : 1 C.Costo : 0001-000
CIUDAD : CALI Grupo : TORRE 1 Subgrupo : GRADA C Numero : 301

LA SUMA DE : SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. 77,000.00

Por Concepto de :	Valor
1345250100 CANCELA FACTURA No. 00000090909-001 13,301 0001-CUOTA DE ADMI	77,000.00
Neto :	77,000.00

CANC CUOTA ADMIN JUNIO/2019 \$ 77.000

Conjunto Residencial
Multifamiliar LA SELVA
SECRETARIA

[Signature]

Firma y Sello CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA SE NIT : 800.232.184 -4

14 46 A 90
3341801

RECIBO DE CATA No.

001-00000131798

RECIBIDOS DE : TELLO RUIZ HERNAN

DIRECCION : TORRE 1 GRADA C APTD 301

CIUDAD : CALI

NIT

13,301

Cta : 1105050100 FECHA : 2019/04/04

CRA 44 BIS VENDEDOR : 1 C.Costo : 0001-000

Grupo : TORRE 1

Subgrupo : GRADA C

Numero : 301

SUMA DE : CIENTO MIL PESOS MVCTE.

100,000.00

Por Concepto de :

Valor

50100 CANDELA FACTURA No. 00000089917-001

13,301

0001-CUOTA DE ADMI

77,000.00

51300 ABONA FACTURA No. 00000003670-001

13,301

0013-CANALES Y BAJ

23,000.00

Neto :

100,000.00

ABONO CUOTA ADMON ABRIL/2019 \$ 77.000 ABONO CANALES Y BAJAN
TES \$ 23.000

Conjunto Residencial
Multifamiliares LA SELVA
SECRETARÍA

Firma y Sello

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA

abril

Escaneado con CamScanner

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA SELVA NIT : 800.232.184 -4

RECIBO DE CAJA No.

001-00000130366

DE : TELLO RUIZ HERNAN
: TORRE 1 GRADA C APTD 301
: CALI

NIT

13,301

Cta : 1105050100 FECHA : 2019/01/03

CRA 44 BIS VENDEDOR : 1 C.Costo : 0001-000

Grupo : TORRE 1

Subgrupo : GRADA C

Numero : 301

MONTO DE : CIENTO MIL PESOS M/CTE.

Por Concepto de :

100,000.00

Valor

CONJUNTO DANDELA FACTURA No. 000000088429-001

13,301

0001-CUOTA DE ADMI

77,000.00

CONJUNTO ABONA FACTURA No. 00000003670-001

13,301

0013-CANALES Y BAJ

23,000.00

CANC CUOTA ADMON ENERO/2019 \$ 77.000 ABONO CANALES Y BAJANTE
\$ 23.000

Neto :

100,000.00

Conjunto Residencial
LA SELVA
SECRETARÍA
Elaboro

[Firma manuscrita]

Firma y Sello

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA

3 ENERO 2019

[Firma manuscrita]

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA SELVA NIT : 800.232.184 -4

RECIBO DE CAJA No.

001-00000128532

RECIBIDOS DE : TELLO RUIZ HERNAN
DIRECCION : TORRE 1 GRADA C APTO 301
CIUDAD : CALI

NIT 13,301 Cta : 1105050100 FECHA : 2018/08/29
URA 44 BIS VENDEDOR : 1 C.Costo : 0001-000
Grupo : TORRE 1 Subgrupo : GRADA C Numero : 301

LA SUMA DE : NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.

Por concepto de :

92,600.00

Valor

CONCEPTO ABONA FACTURA No. 00000084461-002
200500100-0000-000 Pagos Anticipados Cuota de Admi

13,301

0007-CUOTA EXTRAOR

20,000.00

13,301

0001-CUOTA DE ADMI

72,600.00

CANC CUOTA ADMON ANTICIPADA SEPTIEMBRE/2018 \$ 72.600 ABONO
CUOTA EXTRAORDINARIA DEFICIT PRESUPUESTAL 2018 \$ 20.000

Neto :

92,600.00

Conjunto Residencial
Multifamiliares LA SELVA
SECRETARÍA

Jacques Jacaill
21638411
Firma y Sello CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA

octubre

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA SELVA UNIT : 800.232.184 -4
C.A. A 90
341801

RECIBO DE CABA No.

001-00000129037

RECEPCION DE : TELLO RUIZ HERNAN
DIRECCION : TORRE 1 GRADA C APTO 301
CIUDAD : CALI

NTI 13,301 Cta : 1105050100 FECHA : 2018/10/01
ORA 44 BIS VENDEDOR : 1 C.Costo : 0001-000
Grupo : TORRE 1 Subgrupo : GRADA C Numero : 301

LA SUMA DE : CIFR MIL PESOS M/CTE.

100,000.00

Por Concepto de :

Valor

00050100 CANCELA	FACTURA No. 00000086941-001	13,301	0001-CUOTA DE ADMIN	72,600.00
00050700 CANCELA	FACTURA No. 00000084461-002	13,301	0007-CUOTA EXTRAORD	20,000.00
00051300 ABONA	FACTURA No. 00000003670-001	13,301	0013-CANALES Y BAT	7,400.00

Neto : 100,000.00

CANC CUOTA ADMIN OCTUBRE/2018 \$ 72.600 CANC SALDO CUOTA
EXTRAORDINARIA DEFICIT PRESUPUESTAL 2018 \$ 20.000 ABONO CANA
LES Y BATANTES \$ 7.400

Conjunto Residencial
Multifamiliares LA SELVA
SECRETARIA

Firma y Sello

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA

octubre

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA SELVA NIT : 800.232.184 -4
CL 14 46 A 90
Tels: 3341801

RECIBO DE CAJA No.

001-00000128533

RECIBIMOS DE : TELLO RUIZ HERNAN
DIRECCION : TORRE 1 GRADA C APTO 301
CIUDAD : CALI

NIT 13,301 Cta : 1105050100 FECHA : 2018/08/29
CRA 44 BIS VENDEDOR : 1 C.Costo : 0001-000
Grupo : TORRE 1 Subgrupo : GRADA C Numero : 301

LA SUMA DE : DIEZ MIL PESOS M/CTE.

10,000.00

Por Concepto de :

Valor

1345951300 ABONA FACTURA No. 00000003670-001

13,301

0013-CANALES Y BAJ

10,000.00

ABONO CANALES Y BAJANTES \$ 10.000

Neto :

10,000.00

Jaime Jaramila
21638411

Conjunto Residencial
Multifamiliares LA SELVA
SECRETARÍA

Firma y Sello

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA

agosto

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA SE NIT : 800.232.184 -4

CL 14 46 A 90

Tels: 3341801

RECIBO DE CATA No.

001-00000129961

DICIEMBRE /18

RECIBIMOS DE : TELLO RUIZ HERNAN NIT 13,301 Cta :1105050100 FECHA :2018/12/03;
DIRECCION : TORRE 1 GRADA C APTD 301 CRA 44 BIS VENDEDOR : 1 C.Costo : 0001-000
CIUDAD : CALI Grupo : TORRE 1 Subgrupo : GRADA C Numero : 301

LA SUMA DE : CIENTO MIL PESOS M/CTE.

100,000.00

Por Concepto de :

Valor

1345250100 CANCELA	FACTURA No. 00000087933-001	13,301	0001-CUOTA DE ADMI	72,600.00
1345951300 ABONA	FACTURA No. 00000003670-001	13,301	0013-CANALES Y BAJ	27,400.00

Neto : 100,000.00

CANC CUOTA ADMON DICIEMBRE/2018 \$ 72.600 ABONO CANALES Y BA
JANTES \$ 27.400

Conjunto Residencial
Multifamiliares LA SELVA
Elaborado
SECRETARÍA

Fu. Julacis V.

Firma y Sello

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http:www.fundafas.org
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

CONSTANCIA ACLARATORIA

FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, mayor de edad y vecino de Cali identificado con la **Cedula de Ciudadanía No. 31304329** de Cali, portador de la **TP No. 52333 del C.S.J.**, en mi calidad de Directora del **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**, por medio del presente escrito me permito **hacer aclaración frente a la constancia de aplazamiento y/o suspensión** no levantada por el abogado conciliador designado, Doctor **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA** el día 24 de Mayo de 2021 la cual se suspendió a petición de las partes asistentes a fin de contratar un perito evaluador que procediera a realizar un avalúo del bien inmueble ubicado en la dirección Cra 44 BIS #3D 25 APTO 301-5C C.R MULTIFAMILIAR LA SELVA, a fin de perfeccionar el valor comercial de dicho bien inmueble y llegar a una posible negociación entre las partes en la próxima diligencia de conciliación la cual fue fijada para el día **31 de Mayo de 2021** a las 08:30 A.M., donde no se obtuvo animo conciliatorio y se levantó **CONSTANCIA DE NO ACUERDO** que se registró bajo el número de caso **4246-08607** en la plataforma del **SICAAC** con fecha de registro 26 de Junio de 2021.

Por lo anterior se adjunta a todas las partes la constancia de aplazamiento del 24 de mayo de 2021.

Para constancia de lo anterior, se firma a los veinte (20) días del mes de octubre de 2021.

Atentamente,


FLOR DE MARIA CASTANEDA GAMBOA
CC.No. 31.304.329 de Cali
TP. No. 52333 del C.S.J.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION NO. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO

CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN

Fecha de Solicitud: 27 de abril de 2021
Fecha de audiencia: 24 de mayo de 2021

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 24 días del mes de Mayo de 2021, siendo las 8:30 a.m., ante mi **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.144.153.063**, expedida en Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional Número **261.428** del **(C.S.J)**, obrando en calidad de **CONCILIADOR**, debidamente autorizado por la **DIRECCION DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS**, con el número de registro inscrito bajo el código **No. 1.144.153.063**, en uso de las facultades que me otorga la Ley de conformidad con la Ley 23 de 1991 y la Ley 640 de 2001, por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones y en ejercicio de la Facultad Conciliador, quien actuó guiado por los principios de imparcialidad, equidad y justicia, en la presente causa y con el fin de dirigir, orientar, adelantar y tramitar esta diligencia de Conciliación se citaron a las siguientes personas con el fin de adelantar el trámite de conciliación.

PARTES:

CONVOCANTE:

ORLANDO TELLO ORJUELA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 14.443.200

VIVIANA TELLO URDINOLA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 66.919.731

FERNANDO TELLO ORJUELA, mayor de edad, identificado con pasaporte No 461.547.884

ANA ORJUELA DE TELLO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.017.701

MYRIAM AMPARO TELLO ORJUELA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 31.230.318

APODERADA JUDICIAL DE LAS PARTES CONVOCANTES

LUZ MARINA GIRALDO CALLE, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 31.396.955 portadora de la tarjeta profesional No 49.979 del Consejo Superior de la Judicatura.



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
896 5639 Cali
E-mail
fundas@yahoo.com
tp://espanol.geocities.com/fundas
Cali - Colombia

CONVOCADOS:

FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO, mayor de edad,
identificada con cedula de ciudadanía No 21.638.411

APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA

DIANA AURORIA ORTEGA ROJAS mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 31.714.682 portadora de la tarjeta profesional No 168050 del Consejo Superior de la Judicatura.

EL CONCILIADOR

JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.144.153.063 de Cali** y portador de la tarjeta profesional No. **261.428 del (C.S.J)**, obrando en calidad de **CONCILIADOR**.

MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR

Con el fin de buscar un arreglo en materia de **CIVIL** en presencia del Conciliador Doctor **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA**, quien está habilitado para ejercer la función de conciliador. Acto seguido el conciliador instala la audiencia de conciliación explicando los alcances y consecuencias de la conciliación.

HECHOS

PRIMERO. La señora FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO convivio con el señor HERNAN TELLO RUIZ (q.e.p.d) por varios años en la ciudad de yumbo y Cali, su ultimo domicilio en el inmueble ubicado en la Cra 44 BIS #3D 25 APTO 301-5C C.R MULTIFAMILIAR LA SELVA inicialmente el citado inmueble era de propiedad del señor TELLO RUIZ en un cincuenta por ciento (50%) y el otro cincuenta por ciento (50%) de la cónyuge sobreviviente señora ANA CLOVIS ORJUELA DE TELLO hoy ANA ORJUELA DE TELLO posterior al fallecimiento del señor TELLO RUIZ los herederos se reunieron en la oficina de la abogada LUZ MARINA GIRALDO CALLE con la señora FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO y se acordó que siguiera habitando el apartamento en calidad de COMODATARIA PRECARIA a título de mera tenencia, igualmente se manifestó que una vez que se le reconociera la pensión como compañera permanente debía hacer entrega del inmueble mencionado, ya reconocida la pensión y disfrutándola se le ha solicitado hacer entrega voluntaria del apto, acorde con lo pactado en la citada reunión el cual no ha dado cabal cumplimiento negándose a hacerlo.

PRETENSIONES

La entrega del bien inmueble citado por parte del comodataria señora FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO a los herederos propietarios conocidos en esta solicitud de conciliación.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

El conciliador inicia la diligencia de conciliación verificando la asistencia de las partes en este caso por las partes convocantes asiste **ORLANDO TELLO ORJUELA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 14.443.200 **VIVIANA TELLO URDINOLA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 66.919.731 **FERNANDO TELLO ORJUELA**, mayor de edad, identificado con pasaporte No 461.547.884 **ANA ORJUELA DE TELLO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.017.701 **MYRIAM AMPARO TELLO ORJUELA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 31.230.318 quien les asiste su apoderada judicial **LUZ MARINA GIRALDO CALLE**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 31.396.955 portadora de la tarjeta profesional No 49.979 del Consejo Superior de la Judicatura. Y por la parte convocada asiste **FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 21.638.411 quien la asiste su apoderada judicial Dra. **DIANA AURORIA ORTEGA ROJAS** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 31.714.682 portadora de la tarjeta profesional No 168050 del Consejo Superior de la Judicatura.

El conciliador luego haber analizadas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, procede a atender la solicitud de suspender la diligencia a petición de las partes asistentes a fin de contratar un perito evaluador que proceda a perfeccionar un avalúo del bien inmueble ubicado en la dirección Cra 44 BIS #3D 25 APTO 301-5C C.R MULTIFAMILIAR LA SELVA, a fin de perfeccionar el valor comercial del bien inmueble y llegar a una posible negociación entre las partes en próxima diligencia de conciliación, por lo anterior el conciliador fija nueva fecha de audiencia para el día 31 de mayo de 2021 a las 8:30 am.

Firma para constancia el día 24 de mayo de 2021

EL CONCILIADOR



JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA
C.C. No. 1.144.153.063 de Cali
No. 261.428 del (C.S.J)



AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE
JAIME MURIEL PAZ

Registro Avaluador No. 0426 - 16

LONJA INMOBILIARIA DE COLOMBIA

R.A.A. - AVAL - 16654224 VLL

INFORMACION BASICA

AVALUO No. :			028-2021
FECHA DE LA VISITA Y ELAB :	Mayo 25 de 2021	Mayo 29 de 2021	
SOLICITANTE	Viviana Tello Orejuela		
DIRECCION	Calle 1 No. 67-56 Apto. 5-103		
TELEFONO	3218808799		
PROPIETARIO(A)	Adjudicación por Sucesión		
DIRECCION	Informacion No disponible		
TELEFONO	Informacion No disponible		

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

CLASE DE INMUEBLE :	Apartamento		
USO ACTUAL :	Residencial		
DIRECCION :	Carrera 44 Bis No.13D-25 Apto. Bloque 5C Apto 301		
BARRIO :	La Selva		
CIUDAD Y DPTO - PAIS :	Cali - Valle - Colombia		

INFORMACION SOBRE POLIZA DE SEGUROS

CLASE DE SEGURO	Ninguno	COMPAÑÍA	Ninguno
VALOR AMPARADO	Ninguno	VENC. POLIZA	Ninguno

INFORMACION JURIDICA Y LEGAL

ESCRITURA PUBLICA No. :	0751	FECHA	10/03/1980	Notaria	# - CIUDAD
MATRICULA INMOBILIARIA APTO. :	370-84307			No. PREDIAL	4a. de Cali

AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE

JAIME MURIEL PAZ

Registro Avaluador No. 0426 - 16

LONJA INMOBILIARIA DE COLOMBIA

R.A.A. - AVAL - 16654224 VLL

SERVICIOS PUBLICOS

	PREDIO IDEAL		PREDIO AVALUADO	
	FACTOR	INSTALADO	ESTADO	CALIFICACION
ACOMETIDAS ACUEDUCTO :	0,15	si	INSTALADO	0,15
CONEXIONES ALCANTARILLADO :	0,15	si	INSTALADO	0,15
ACOMET. RESIDENCIAL :	0,15	si	INSTALADO	0,15
ACOMET. ELECTRICAS :	0,05	si	INSTALADO	0,05
ACOMETIDAS COMUNICACIONES :	0,05	si	INSTALADO	0,05
ALUMBRADO PUBLICO :	0,10	si	INSTALADO	0,10
RECOLECCION BASURA :	0,10	si	INSTALADO	0,10
TRANSPORTE PUBLICO :	0,10	si	INSTALADO	0,10
VIAS VEHICULARES :	0,15	si	INSTALADO	0,15
IDEAL :	1,00		REAL :	1,00

INSTALADO - SIN INSTALAR - DISPONIBLE

CARACTERISTICAS DEL SECTOR

ACTIVIDAD PREDOM. :
EDIFICACION TIPICA :
HITO REFERENTE :
VIAS ACCESO SECTOR :

Netamente Residencial
Edificaciones Multifamiliares
Avenida Guadalupe
Avenida Pasoancho

CARACTERISTICAS LOTE :

	FOND.		FRENT	COPROP %	AREA M 2
2 MEDIDAS TERRENO		x		0,00%	

REGULARIDAD LOTE

1-Forma Irregular 2-Forma Regular

1 - # 2

1

AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE**JAIME MURIEL PAZ**

Registro Avaluador No. 0426 - 16

LONJA INMOBILIARIA DE COLOMBIA

R.A.A - AVAL - 16654224 VLL

CARACTERISTICAS LOTE

FUENTE
TOPOGRAFIA
GENERALIDADES
FORMA DEL LOTE :
AREA LIBRE CUBIERTA :
AREA LIBRE NO CUBIERTA :

ESCRITURA PUBLICA SUMINISTRADA POR EL SOLICITANTE**PLANA****INMUEBLE CON USO NETAMENTE RESIDENCIAL****FORMA RECTANGULAR****AREAS CONSTRUIDAS** :

ZONAS SOCIALES
ZONA COCINA
ZONA OFICIOS
ZONA PRIVADA
ZONA DE BAÑOS

15,37
6,00
1,92
24,47
4,71

TOTAL AREA CONST. INMUEBLE**52,47 M2****LOCALIZACION**

3er. PISO
3er. PISO
3er. PISO
3er. PISO
3er. PISO

LINDEROS GENERALES

NORTE
SUR :
ORIENTE :
OCCIDENTE :

**TODOS LOS DATOS DE METRAJE DE LINDEROS
Y VECINDADES SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS
EN LA ESCRITURA PUBLICA No. 0751 EN PODER
DEL PROPIETARIO**

AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE

JAIME MURIEL PAZ

Registro Avaluador No. 0426 - 16

LONJA INMOBILIARIA DE COLOMBIA

R.A.A. - AVAL - 16654224 VLL

EDAD Y ESTADO

CONSTRUIDO EN

VIDA UTIL

ESTADO : EXCELENTE = NUEVO -- BUENO = UTILIZADO EN BUEN ESTADO

REGULAR = TECHOS REG. FISURAS, FALTA REPELLO-- DEFICIENTE = OBRA NEGRA

1976

2021

VIDA TECNICA ESTIMADA

VIDA REMANENTE

100

55

BUENO

CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE

FACHADA	:	Muros Bloque de concreto y acabado con pigmentos de color
MUROS	:	Muros Bloques de concreto prefabricados
ESTRUCTURA	:	Mamposteria Estructural
CUBIERTA	:	Placa maciza en concreto
CIELOS FALSOS	:	Placa maciza en concreto con acabado pigmento blanco
COCINA	:	Cocina mesón acero inoxidable y enchape
BAÑOS	:	Compeltos y enchapados
PISOS	:	Cerámica convencional
MARCOS	:	Carpinteria Metálica
PUERTAS	:	Carpintería Madera
VENTANERIA	:	Carpintería Metálica de Aluminio
OTROS	:	Jardines al interior de la Unidad

RESULTADO DE LA INVESTIGACION INMUEBLES COMPARABLES

DIRECCION	EDIFICACION FUENTE	VR. M2
INMUEBLE SIMILAR	PROMEDIO PONDERDO MERCADO	\$ 2.421.712
INMUEBLE SIMILAR EN SECTOR	BASE DE DATOS	\$ 2.300.000
INMUEBLE SIMILAR OTRO SECTOR	PAGINA WEBB ESPECIALIZADAS	\$ 2.500.000
VALOR PROMEDIO		\$ 2.407.237
DESVIACION STANDAR		100.783
COEFICIENTE DE VARIACION	7,5 >	4,19
VALOR MAXIMO M2		\$ 2.500.000

AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE**JAIME MURIEL PAZ**

Registro Avaluador No. 0426 - 16

LONJA INMOBILIARIA DE COLOMBIAR.A.A. - AVAL - 16654224 VLL**INVESTIGACION INMUEBLES COMPARABLES**

	M2	VALOR	VR./M2	UBICACIÓN
1	60,00	\$ 140.000.000	\$ 2.333.333	Toda la investigación de mercado se llevó a cabo en la zona adyacentes al inmueble,
2	60,00	\$ 165.000.000	\$ 2.750.000	
3	59,00	\$ 175.000.000	\$ 2.966.102	
4	63,00	\$ 130.000.000	\$ 2.063.492	
5	60,00	\$ 150.000.000	\$ 2.500.000	
6	60,00	\$ 140.000.000	\$ 2.333.333	
7	57,00	\$ 128.000.000	\$ 2.245.614	
8	60,00	\$ 132.000.000	\$ 2.200.000	
	479,00	\$ 1.160.000.000	\$ 2.421.712	
			Valor Promedio M2 Construido	

CONSIDERACIONES:

- * El inmueble esta sometido al Régimen de Propiedad Horizontal según Escritura Pública 4400 de Diciembre 11 de 1979 de la Notaría 4a. De Cali
- * El inmueble dispone de parqueaderos aleatorios y no asignados ni propios.
- * Dispone de parqueaderos para motos
- * De las Zonas Sociales sólo dispone de Kiosko y Juegos Infantiles
- * Dispone de 2 Canchas Múltiples en concreto
- * Dispone de Jardines interiores
- * Posee doble ingreso, uno por la Calle 14 y otro por la Carrera 44 Bis.
- * Tiene alto grado de vetustez, ya que tiene 45 años de construido
- * La zona de su ubicación ya esta desarrollada urbanisticamente hablando

AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE
JAIME MURIEL PAZ

Registro Avaluador No. 0426 - 16

LONJA INMOBILIARIA DE COLOMBIA

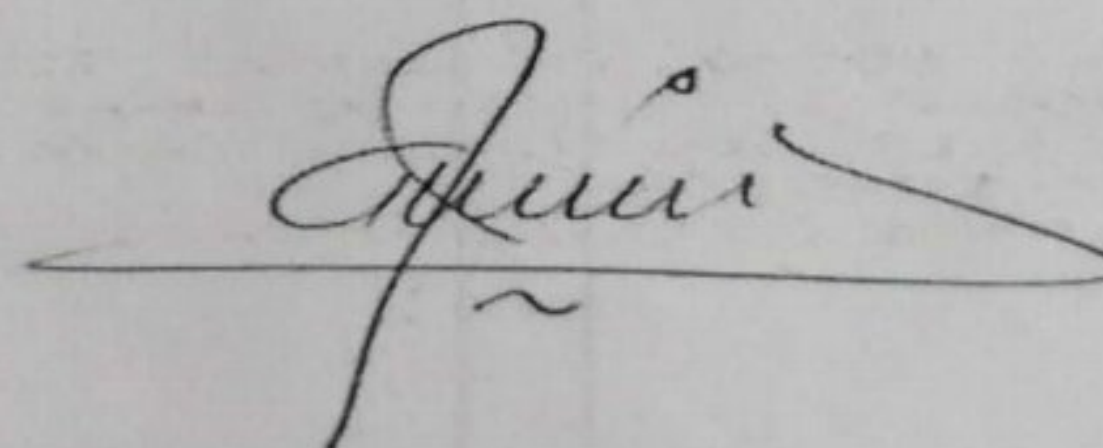
R.A.A. - AVAL - 16654224 VLL

CALIFICACION PREDIO IDEAL - HOMOGENIZACION

LOTE	PUNTAJE	CALIFICACION
CONSERVACION.	30,00	28,00
SEGURIDAD INT. / EXT.	5,00	5,00
ACCESO / ORIENTAC.	5,00	5,00
VIDA UTIL - ESTADO	20,00	18,00
MATERIALES	20,00	19,00
TIP. SECTOR.	10,00	10,00
USO INMOBILIARIO	10,00	9,00
TOTAL	100,00	94,00
AVALUO IDEAL	\$ 131.162.500	
LOTE	100%	

AVALUO	\$ 123.292.750
REAL LOTE	94%

TOTAL AVALUO INMUEBLE	
CIENTO VENTITRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS COLOMBIANOS	\$ 123.292.750



JAIME MURIEL PAZ
CC. 16.654.224 de Cali
M.P. # 76420002034 VLL
Registro Avaluador # 0426-16
Registro A.N.A. AVAL - 16654224 VLL



20380-01-02-3-2924
Santiago de Cali, 14 de Octubre del 2021

Señora
DIANA ORTEGA
dimiso1983@gmail.com
Cali - Valle

ASUNTO: RESPUESTA PETICIÓN

Radicado: 760016000199201908036

Cordial saludo,

Dando respuesta a su solicitud, le comunico que la investigación de la referencia que se lleva a cabo en este despacho fiscal por el presunto delito de Fraude Procesal, fue asignado a esta fiscalía el día 29 de Junio del 2021, misma que se encuentra en estado activo, en etapa de indagación, con programa metodológico y en turno a despacho para su correspondiente revisión y decisión.

Por lo anterior se le informa que una vez se tome la decisión correspondiente se le comunicará de manera oportuna.

Cordialmente,

ANDREA.TABORDA RENGIFO
Asistente Fiscal

Anexo (s): 0
Proyectó: Andrea Taborda Rengifo – Asistente de Fiscal Vo.



OSCAR OMAR PEÑALOZA
Abogado Especializado
Universidad del Rosario
E-mail: oscar-penalosa@hotmail.com

Señores
JUZGADO DE FAMILIA DECALI (REPARTO)
Ciudad

Referencia: PODER ESPECIAL

FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO DE GOMEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad, de estado civil Unión Marital de Hecho, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.638.411 expedida en Cauca, obrando en mi propio nombre y representación manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **OSCAR OMAR PEÑALOZA**, Abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.17.334.821 expedida en Villavieja, portador de la Tarjeta Profesional No 116.461 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, la demanda verbal, Demanda de Constitución, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal en contra del señor **HERNAN TELLO RUIZ** (q.e.p.d.) mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.449.032 expedida en Cali, quien falleció el 18 de febrero de 2018 y con quien convivió desde el año 2003 y hasta el día de su fallecimiento.

Al apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, reclamar sumas de dineros, prescribir escrituras y todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento del mandato conforme a lo establecido en el artículo 77 del C. de G. P.

Se ruega señor(a) Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos expresados en el presente poder.

En fe, el señor Juez.

Respectuosamente

FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO DE GOMEZ
C. No. 21.638.411 de Cauca

Repto

LUZ MARINA GIRALDO CALLE
ABOGADA

CRA.3# 10-20 OF.212 ED. COLOMBIA CALI
TELS. 880 8295 / 8894385

Cali, Septiembre 16 de 2021

Señora
FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO
Cra 44 Bis 13D-25 Apto.301-5C Multifamiliar La Selva II Etapa
Santiago de Cali

REF: ENVIO COPIA Y ANEXOS DEMANDA RESTITUCION INMUEBLE EN
COMODATO
DEMANDANTE: ORLANDO TELLO ORJUELA
FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO

Obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la parte demandante, me
enviarle anexo la Demanda de Restitución Inmueble en Comodato, acorde con el
Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Se remite físicamente por Servientrega, toda vez que se desconoce
electrónica.

ANEXOS: Demanda y sus anexos *consta de 44 folios.*

Atentamente,

Luiz Marina Giraldo Calle
LUZ MARINA GIRALDO CALLE
T.P.# 49.979 C.S.J.
ABOGADA
lm_giraldo@hotmail.com

Centro de
0200

El documento que compone
servicio fue cotizado con el por
el interesado o remitente, sin
El interesado o remitente
responsabilidad a SERVIENTE
veracidad de la información
de documentos que componen
No. **91361411**

Tipo

☒ Notificaciones

☐ Citaciones a
diligencias varias

☐ Otros Documentos
Legales

Los anexos no son o

frente a pasaje peatonal, giramos al NORESTE en 1.265 mts., al 16, muro
estructural comunes al medio con alcoba, giramos al NOROESTE en 246
muro estructural común al medio en parte con cuarto para futuro baño, y
al NORESTE en 0.50 mts. mts. al 18 al NORESTE